

Violencia sistemática contra defensores de derechos territoriales en Colombia

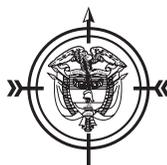
Informe

Procuraduría General de la Nación

Abril de 2018



*Instituto de Estudios
del Ministerio Público*



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**



*Instituto de Estudios
del Ministerio Público*

**Violencia sistemática contra defensores de derechos
territoriales en Colombia**

© Procuraduría General de la Nación, 2018
© Instituto de Estudios del Ministerio Público
(IEMP) 2018

Dirección

Andrée Viana Garcés

Investigadoras

Andrée Viana Garcés
María Paula Tostón Sarmiento
Daniela Quinche Pachón

Apoyo técnico

Jose Luis Rodríguez Arévalo
Anthony Numa Marín
Adriana Martínez Gamba

Apoyo de edición

Juber Darío Ariza Rueda
Secretario Privado
Aura Patricia Bolívar Jaime
Laura Gabriela Gutiérrez Baquero
Ana Jimena Bautista Revelo

Corrección de estilo

Mónica Vega Solano
Asesora IEMP

Diseño de gráficas

Diana Sánchez Sánchez

Diseño y diagramación

Natalia del Pilar Cerón Franco
Diseñadora Gráfica IEMP

Coordinador editorial

Luis Enrique Martínez Ballén
Jefe División de Investigaciones
Sociopolíticas y Asuntos Socioeconómicos IEMP

Edición

Instituto de Estudios del Ministerio Público – IEMP
IEMP Carrera 5 No. 15-80, piso 16
Bogotá D.C.; Colombia
PBX: 587 87 50 ext. 11621
<http://www.procuraduria.gov.co/iemp>

ISBN: 978-958-734-231-4

2018

Esta publicación fue editada y financiada por el Instituto
de Estudios del Ministerio Público.



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**

Fernando Carrillo Flórez

Procurador general de la nación

Juan Carlos Cortés González

Viceprocurador general de la nación

Andrée Viana Garcés

Procuradora Delegada para Asuntos Agrarios y de Restitución de Tierras

Carlos Mario Molina Betancur

Director Instituto de Estudios del Ministerio Público



Índice de siglas

- ACCU:** Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá.
- ACNUR:** Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.
- AGC:** Autodefensas Gaitanistas de Colombia.
- ANT:** Agencia Nacional de Tierras.
- Asokinchas:** Asociación Agroecológica Interétnica e Intercultural
- Asominuma:** Asociación de Juntas de Acción Comunal de los Ríos Mira, Nulpe y Mataje.
- AUC:** Autodefensas Unidas de Colombia.
- Bacrim:** Bandas criminales.
- CERD,** por sus siglas en inglés: Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.
- Cerrem:** Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas.
- CIDH:** Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- CIJP:** Comisión Intereclesial de Justicia y Paz
- Corte IDH:** Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- CNMH:** Centro Nacional de Memoria Histórica.
- Cocolatu:** Consejo Comunitario de los Ríos La Larga y Tumaradó.
- Cocopema:** Consejo Comunitario de Pedeguita y Mancilla.
- Codechocó:** Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó.
- Conpaz:** Comunidades Construyendo Paz en los Territorios.
- CSMDL:** Comisión de Seguimiento y Monitoreo a los Decretos Leyes 4633, 4634 y 4635 de 2011 de Comunidades Étnicas Víctimas del Conflicto.
- DDT:** Defensores de derechos territoriales.
- ELN:** Ejército de Liberación Nacional.
- FARC-EP:** Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo.
- FES,** por sus siglas en alemán: Fundación Friedrich Ebert.
- FGN:** Fiscalía general de la Nación.
- Finagro:** Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario.

- FIP:** Fundación Ideas para la Paz.
- GAO:** Grupos armados organizados.
- GDO:** Grupos delincuenciales organizados.
- GUP:** Guerrillas Unidas del Pacífico.
- IGAC:** Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- Incoder:** Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural.
- Incora:** Instituto Colombiano de la Reforma Agraria.
- Indepaz:** Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz.
- JAC:** Junta de acción comunal.
- MAPP/OEA:** Misión de Apoyo al Proceso de Paz de la Organización de los Estados Americanos.
- NARP:** Negros, afrodescendientes, raizales y palenqueros.
- OACNUDH:** Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- OIT:** Organización Internacional del Trabajo.
- ONG:** organización no gubernamental.
- ONU:** Organización de las Naciones Unidas.
- PGN:** Procuraduría General de la Nación.
- RTDAF:** Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.
- SRC:** Sujetos de Reparación Colectiva.
- TCBUEN:** Sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura.
- UNODC,** por sus siglas en inglés: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.
- UNP:** Unidad Nacional de Protección.
- URT:** Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Contenido

Presentación	11
1. Introducción	13
1.1 Dispersión de la información sobre líderes sociales y defensores de derechos humanos	13
1.2 Objeto del informe: Defensores de Derechos territoriales	14
1.3 Tipos, fuentes y períodos de la información analizada	15
1.4 Conclusiones y Advertencias del informe	16
2. Análisis de la información sobre violencia contra DDT.	17
2.1 Sobre la información de la Defensoría del Pueblo	17
2.2. Respecto de las cifras de organismos internacionales y organizaciones sociales	18
2.3. Respecto de la Información de la Unidad de Restitución de Tierras (URT)	19
2.4. Respecto de la información de la Unidad Nacional de Protección (UNP)	23
2.5 Respecto de la información de la Fiscalía General de la Nación	28
2.6 Respecto de las órdenes judiciales de protección colectiva en procesos territoriales étnicos	30
2.6.1 Balance entre órdenes de protección colectiva y DDT étnicos asesinados	30
2.6.2 Nivel de avance en el cumplimiento de las órdenes judiciales de protección colectiva	32
3. Análisis de algunos componentes relevantes del Marco Normativo	35
3.1 Normatividad sobre protección	35
3.2 Normatividad sobre política criminal	37
4. Casos monitoreados por la Procuraduría General de la Nación	40
4.1 Sobre la vulneración de derechos de los DDT del Bajo Atrato	40
4.1.1 Historia y contexto del territorio negro del Bajo Atrato	40

4.1.2 Caso del Consejo Comunitario La Larga Tumaradó (COCOLATU)	46
4.1.3 Caso del Consejo Comunitario Pedeguita y Mancilla (COCOPEMA)	49
4.2 Una mirada al Pacífico Nariñense, el caso del Consejo Comunitario Alto Mira y Frontera en Tumaco	53
4.2.1 Contexto general e historia del consejo comunitario	53
4.2.2 Sobre la vulneración de los Derechos de los DDT de la Larga Tumaradó	58
4.3. Temístocles Machado: la defensa del barrio Isla de la Paz y del territorio de las comunas de Buenaventura	58
4.4 La Costa Atlántica: Cartagena y Bolívar	65
4.4.1 Proyectos económicos y riesgos para la seguridad de DDT	66
4.4.2 Riesgos para los DDT en procesos de restitución	67
4.4.3 El Estado entre las causas del riesgo para los DDT	67
4.4.4 Presión armada sobre territorios colectivos o campesinos como factor de riesgo	71
5. Factores de sistematicidad y generalidad en las agresiones sufridas por los líderes y lideresas sociales reclamantes de tierras	72
5.1. Elementos de la noción de Sistematicidad	73
6. Naturaleza de las dinámicas violentas contra líderes de tierras	75
6.1. Violencias reestructuradas para desarticular las luchas por la tierra	75
6.2. Sistematicidad en el homicidio de líderes de tierras	77
6.2.1. Imposibilidad para identificar un único autor en la práctica sistemática de violencia contra líderes de tierras	78
6.2.2. Tipos de Patrones de violencia que configuran la sistematicidad en la violencia contra líderes de tierras	80
6.3. Superar la visión reduccionista sobre la seguridad de DDT	82
7. Recomendaciones de la Procuraduría a las entidades gubernamentales del orden nacional y territorial	85
7.1 Recomendaciones generales	85
7.1.1 Valorar la necesidad de un protocolo para la atención articulada e integral	85
7.2 Recomendaciones a entidades específicas	82

7.2.1 A la alta consejería para el posconflicto y su dirección de sustitución de cultivos de uso ilícito, a la agencia nacional de tierras y a la unidad de restitución de tierras	67
7.2.2. A la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (URT).	86
7.2.3. A la Agencia Nacional de Tierras	87
7.2.4. Al Ministerio del Interior	87
7.2.5 A la Unidad Nacional de Protección	88
7.2.6 Al Ministerio de Defensa	89
7.2.7 A la Fiscalía General de la Nación	90
7.3. Revisar las omisiones relacionadas con la ausencia de protección de nuevos espacios democráticos	90
8. Bibliografía	91



Presentación

Esta investigación de la Procuraduría General de la Nación demuestra el enorme impacto que la reclamación de tierras, despojadas por los grupos armados ilegales, ha tenido en el aumento de la violencia contra los líderes sociales y defensores de derechos territoriales.

El mundo tiene los ojos puestos en Colombia por la crisis humanitaria que nos sacude. Sin duda, el modelo de protección individual ya cumplió su ciclo. Hay que adecuarlo a las nuevas circunstancias y realidades. Las medidas parecen inadecuadas e ineficaces.

Los problemas de protección no dan espera. Hay ausencia de autoridad y de Estado. Por desgracia la guerra no se resigna a desaparecer. La salida de las Farc en muchos territorios ha impulsado el ingreso de nuevos actores armados ilegales, como el ELN, las disidencias de las Farc y grupos paramilitares, que tratan de imponer sus condiciones a sangre y fuego, ante los vacíos e incapacidad del Estado por dominar la geografía nacional.

A ellos se suman disputas territoriales, por minería ilegal, explotación maderera ilegal, agricultura extensiva, control social y organizativo. Las comunidades han quedado en la mitad del fuego cruzado y la sed de venganza de los actores armados ilegales.

Nuestros jóvenes negros, indígenas, mulatos se han convertido en presa fácil de los violentos, que los reclutan o los matan.

La pobreza también mata, como la corrupción y el olvido. El Estado no puede aparecer en los territorios solo investido de fuerza. Se necesita que su autoridad se traduzca en garantía de los derechos fundamentales a la salud, educación, empleo y protección del medio ambiente.

El principal reclamo es la implementación de los mecanismos de protección colectiva. Hay muchas incógnitas sin resolver por parte del Estado en ese campo. Hay un decreto expedido y demasiada ignorancia sobre sus alcances y mecanismos de implementación.

Para los pueblos étnicos es más importante la protección colectiva que la individual. La Procuraduría le ha exigido al gobierno nacional que se meta la mano al bolsillo y ponga sobre la mesa los recursos para garantizar ese derecho. Si había plata para la guerra, debe haber plata para garantizar la vida de

las comunidades. Los recursos del posconflicto deben sembrarse donde más se necesitan.

Hay que actuar con contundencia y garantizar en los territorios la protección de las comunidades frente a las amenazas del despojo y la concentración de la tierra por parte de los actores armados ilegales y los poderosos dineros del narcotráfico y la corrupción.

El Estado debe entender que los mecanismos de protección colectiva hay que construirlos con las comunidades y autoridades étnicas. Ellas son las que saben. No se puede legislar de espaldas a las comunidades.

Es urgente, además, que el gobierno nacional valide y fortalezca los mecanismos de autoprotección de las comunidades que vienen funcionando: guardia indígena, guardia cimarrona, entre otros.

El Estado tiene por delante una tarea interinstitucional de gran envergadura, que exige imaginación y compromiso. Hay mucho que aprender de las comunidades, hay mucha esperanza por sembrar en la Colombia olvidada.

Es hora de diseñar de manera articulada una política pública integral de protección, que recupere lo bueno de la UNP e incluya propuestas nacidas de las comunidades. La Procuraduría ha convocado la Mesa Nacional de Protección Integral de Líderes Sociales y Defensores de Derechos Humano, que presentará al gobierno nacional una propuesta seria y realizable en este campo.

Con este documento el Ministerio Público ratifica su compromiso con la defensa del derecho a la vida. Cada líder amenazado, estigmatizado, desplazado, exiliado, asesinado o desaparecido debe mover los cimientos del Estado y de la sociedad para exigir el respeto a la vida. Ni uno más, debería ser un grito colectivo para detener este desangre. ¡Paremos la máquina de la guerra ya!

FERNANDO CARRILLO FLÓREZ
Procurador General de la Nación

1. Introducción

Con ocasión de las alarmas sociales de organismos internacionales y de instituciones del Estado colombiano, por la intensificación de la violencia contra líderes sociales y defensores de derechos humanos, la Procuraduría General de la Nación presenta este informe, dentro del marco de los lineamientos de la Directiva 002 de 2017, que retoma y hace suya la definición de defensor de derechos humanos de la Organización de Naciones Unidas y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) según la cual son personas que promueven o procuran de cualquier forma la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidas a nivel nacional o internacional.

En este informe se podrán encontrar varios elementos para enriquecer la valoración ciudadana y estatal respecto del fenómeno de la violencia generalizada y sistemática contra defensores de derechos territoriales, en adelante DDT. La Procuraduría General de la Nación recibió información de diferentes fuentes y corroboró que la dispersión y diversidad de formas de recogerla y procesarla impide tener resultados cuantitativos claros sobre el fenómeno de violencia contra líderes DDT.

El informe tiene un objeto específico definido según el grupo de sujetos contra quienes se ensañan todas las prácticas violentas que se han reportado en los diversos documentos que enriquecen la discusión pública en la actualidad. El estudio no ofrece un análisis sobre las posibles formas de violencia contra los diversos tipos de líderes sociales y defensores de derechos humanos. La cobertura objetiva y subjetiva de este documento es limitada por la calidad de los sujetos de la violencia y por el tipo de violencia que se estudia. Como quedará expuesto a continuación, el informe sobre la violencia contra los defensores de derechos relacionados con la tierra y el territorio, y la violencia que se analiza tiene relación con aquella que sucede para desarticular las luchas de estos defensores.

1.1 Dispersión de la información sobre líderes sociales y defensores de derechos humanos

La Procuraduría General de la Nación advierte que no existe una fuente oficial única que contenga las cifras sobre las violaciones de derechos fundamenta-

les de los líderes sociales y defensores de derechos humanos, y que las bases de datos de las distintas instituciones no coinciden en las cifras, no se nutren de las mismas fuentes y no reportan las mismas categorías de víctimas, hechos y victimarios.

Los defensores de derechos humanos y los líderes sociales usualmente cumplen diversas tareas en sus regiones, lo que dificulta unificar la información oficial. En efecto, unos y otros asumen labores complejas que incluyen actividades propias del liderazgo político, social, de reivindicación de derechos, de gestión o impulso de procesos jurídicos, de visibilización estratégica de sus causas, entre otras. Esto hace que las categorías de líder o lideresa social, o defensor o defensora de derechos humanos, no tengan un contenido unívoco y constituyan un primer factor de dificultad para recoger y unificar las cifras.

En consecuencia, la consolidación y análisis de los datos en materia de agresiones en contra de líderes sociales y defensores de derechos humanos se dificulta porque, con excepción de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (URT), las entidades estatales que llevan el registro cuantitativo de las agresiones pocas veces distinguen los tipos de liderazgos, los derechos que defendían las víctimas, y no se valen de los estudios de contexto, oficiales y sólidos que existen.

1.2 Objeto del informe: defensores de derechos territoriales

Como se anunció, el informe no pretende abarcar los fenómenos de violencia contra todos los liderazgos sociales. El objetivo es exclusivamente el análisis de la dinámica de violencia contra los DDT que puede tener relación con sus luchas.

Se entenderán por DDT las personas que han asumido procesos para la defensa de sus derechos relacionados con la tierra o el territorio. Estos procesos incluyen, entre otros, los que se emprenden para resolver conflictos agrarios por el despojo, la tenencia y la acumulación de la tierra, el agua y bienes comunes como ríos, humedales, ciénagas u otros cuerpos de agua, o manglares, bosques, playones, u otros ecosistemas estratégicos; también, los conflictos y tensiones por la defensa de las relaciones tradicionales con los territorios, que pueden incluir modelos de uso del suelo y de los recursos naturales para economías familiares o étnicas, formas de explotación de baja intensidad, modelos de conservación o recuperación, entre otros.

1.3 Tipos, fuentes y períodos de la información analizada

El informe analiza la información cuantitativa y cualitativa sobre homicidios y riesgos para la vida de DDT, en un intento de comprender la magnitud del problema y valorar si existen patrones que puedan definir esa dinámica de violencia.

Con esa finalidad se requirió, recibió y procesó información cuantitativa de la Unidad Nacional de Protección (UNP), la URT, la Defensoría del Pueblo y la Fiscalía General de la Nación, en adelante FGN. Además, se consolidó la información cualitativa recogida de fuentes primarias por la Procuraduría en Cartagena de Indias, el sur de Bolívar, el Bajo Atrato, Buenaventura y Tumaco.

La información recopilada en este informe corresponde al período de vigencia de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Leyes 4633, 4634 y 4635 de 2011 para la reparación integral y restitución de tierras y derechos territoriales a las víctimas del conflicto armado y de sus factores vinculados y subyacentes. La elección de este período se debe, por un lado, a que se ha podido establecer una relación al menos probable entre las luchas de los DDT en procesos de restitución y las agresiones en contra de su vida, libertad e integridad, y por otro lado a que la URT cuenta con una base de datos de los casos de homicidios de DDT en procesos de restitución. No sucede lo mismo con la Agencia Nacional de Tierras (ANT), que no cuenta con un registro que permita hacer un cruce de información entre los DDT que adelantan procesos agrarios y los que han padecido y/o denunciado agresiones en su contra.

En efecto, pese a que resultaría indispensable, el análisis no pudo hacer uso de información cuantitativa de la ANT porque no existe. La ausencia de datos ciertos sobre procesos de defensa de los derechos a la tierra o el territorio, diferentes de los que pueden tramitarse por la vía de la restitución, es una de las principales consecuencias de las irregularidades en el empalme entre el Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incodor) en liquidación y la ANT. Hoy, no es posible saber cuántos ni cuáles procesos para resolver los diversos conflictos agrarios están en trámite. Por un lado, más de 46000 cajas de expedientes aún reposan en el patrimonio autónomo de remanentes (P. A. R.) Incoder en liquidación, sin ser procesados y entregados debidamente a la ANT, y, por otro lado, la agencia no tiene una base de datos consolidada, que contenga la información relacionada con los procesos que adelanta en el país, ni los sujetos identificados que permita registrar si han reportado riesgos

o han sido víctimas de dinámicas de violencia que atenten contra su vida o integridad.

La única información existente sobre violencia contra DDT es la relativa a los procesos de restitución de tierras, procesada y actualizada permanentemente por la URT. Esa información ha sido muy útil para este informe. Sin embargo, puede representar un porcentaje menor del total de DDT asesinados o amenazados, que hasta ahora no ha sido calculado. En efecto, la base de datos de la URT, como se ha advertido, se refiere exclusivamente a fenómenos de despojo de la propiedad o la posesión, conectados con el conflicto armado y ocurridos después de 1991. Tanto el fenómeno como la temporalidad dejan por fuera una cantidad importante de conflictos agrarios y de DDT que han asumido los procesos para resolverlos.

1.4 Conclusiones y advertencias del informe

A partir de la información recopilada y analizada para este informe, la Procuraduría pudo constatar que la dinámica de violencia contra los DDT es una práctica sistemática. Dentro de ese marco, el informe concluye que existe una especie de reciclaje de violencias para desarticular las luchas por la defensa de los derechos a la tierra y el territorio; que la sistematicidad en las violaciones a los derechos de los DDT se identifica a partir de dos tipos de patrones de violencia, uno que ocurre al margen del aparato estatal y otro que está relacionado con las instituciones del Estado; que sin perjuicio de la sistematicidad no es posible identificar un autor único o un plan que orqueste de forma centralizada todos los homicidios, y que hace falta superar los modelos reduccionistas de atención a ese fenómeno de violencia, que se centran en estrategias reactivas frente al síntoma del riesgo y no reconocen como parte del problema el abandono estatal de las causas relacionadas con la protección de derechos relacionados con la tierra y el territorio.

2. Análisis de la información sobre violencia contra defensores de derechos territoriales

2.1 Información de la Defensoría del Pueblo

La Defensoría del Pueblo (2017a, P. 30) ha documentado que el fenómeno de la violencia contra líderes y defensores de derechos humanos, para el período comprendido entre enero de 2016 y marzo de 2017, constituye una violación generalizada a los derechos humanos, en parte por la estigmatización que sufren por cuenta de sus luchas.

La Defensoría se ha concentrado en fundamentar la tesis de la generalización de la violación del derecho a la vida de defensores de derechos humanos y ha identificado varios elementos de ese fenómeno. Entre ellos, vale la pena resaltar la concentración geográfica y temporal de los homicidios y que, por lo menos, el 69% de las víctimas desarrollaban su labor de organización comunitaria e impulso de acciones de reivindicación de derechos en zonas rurales; además, aproximadamente el 25% de las víctimas eran líderes de pueblos y comunidades indígenas, y respecto de los procesos de convergencia de organizaciones sociales a nivel nacional, se observa un alto nivel de afectación sobre líderes adscritos al movimiento social y político Marcha Patriótica y al Congreso de los Pueblos (Defensoría del Pueblo, 2017, P. 30).

La Defensoría concluyó que los líderes asesinados pertenecían a organizaciones sociales, especialmente rurales campesinas y étnicas, que se oponen al modelo de desarrollo extractivista y a los daños ambientales causados a los ecosistemas como consecuencia de la expansión de la minería y la agroindustria. Según el informe las organizaciones a las que pertenecían los líderes amenazados o asesinados denuncian el acaparamiento de tierras, privatización, ocupación o usurpación de bienes comunes y de territorios étnicos. Además, los líderes o defensores han sido parte de la victimización de la protesta popular y la movilización social, mediante procesos de captura y judicialización o excesos en el uso de la fuerza por parte de agentes del Estado. El informe también observa que las organizaciones de los líderes demandan el reconocimiento de las comunidades campesinas y grupos étnicos víctimas del conflicto armado como sujetos de reparación colectiva (SRC), y que participan

y visibilizan el liderazgo social en escenarios de concertación y negociación directa y entre organizaciones sociales y el Gobierno nacional (Contraloría General de la Nación, Procuraduría General de la Nación y Defensoría del Pueblo, 2017).

El análisis de la Defensoría sustenta y explica que las violaciones de derechos de los defensores de derechos humanos, como categoría amplia, constituyen un fenómeno generalizado. El ministerio público insiste en que el conjunto de homicidios de líderes no es una sumatoria de crímenes aislados ni se trata de prácticas que se acumulan o suceden de manera casual o accidental. Especialmente, respecto de las violaciones de los derechos DDT como categoría específica, la Procuraduría encuentra que existe sistematicidad, como quedará explicado en este informe.

2.2. Cifras de organismos internacionales y organizaciones sociales

Para ofrecer un panorama respecto de la multiplicidad de balances cuantitativos, basta mencionar algunos ejemplos. Según la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) durante el 2017 fueron asesinados al menos 78 líderes sociales (ACNUR, 2017). Conforme a la investigación conjunta realizada por el Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz (Indepaz) y Marcha Patriótica (Indepaz, 2017), entre enero y agosto de 2017, 101 líderes fueron asesinados. Por su parte, el balance del programa no gubernamental Somos Defensores arrojó un resultado de 51 defensores de derechos humanos asesinados tan solo en el primer semestre de 2017 (Programa Somos Defensores, 2017).

La Defensoría del Pueblo en el informe especial del Sistema de Alertas Tempranas, del 30 de marzo de 2017, *Violencia y amenazas contra los líderes sociales y los defensores de derechos humanos*, señaló que en el lapso de catorce meses comprendido entre el primero de enero de 2016 y el cinco de marzo de 2017 se registraron 156 homicidios contra líderes sociales, comunitarios y defensores de derechos humanos (Defensoría del Pueblo, 2017).

La Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para Derechos Humanos (OACNUDH) reveló, en un comunicado de prensa, que entre el primero de enero de 2017 y el 20 de diciembre del mismo año se habían producido 105 homicidios en contra defensores de derechos: «73 asesinatos contra líderes y lideresas, 18 asesinatos de miembros de movimientos sociales y políticos, 14

víctimas durante movilizaciones sociales» y 11 casos más estaban en proceso de análisis (OACNUDH, 2017).

La Defensoría del Pueblo registró que entre el primero de enero de 2016 y el 27 de febrero de 2018, el número de homicidios en contra de defensores de derechos humanos, líderes y lideresas sociales y de restitución de tierras había subido a 282 según la base de datos de la entidad (Defensoría del Pueblo, 2018).

Sin perjuicio de los problemas metodológicos que pueda conllevar la falta de unidad en el conteo, las cifras recogidas por las diferentes fuentes reflejan una situación crítica que debe alertar a todas las entidades del Estado y activar los mecanismos necesarios para prevenir nuevas vulneraciones de derechos que permitan proteger efectivamente a los líderes y lideresas. Esa tarea supone, además, la obligación de examinar a fondo las causas de estos atentados, deber que no podrá ser asumido con seriedad si las entidades estatales no abren vías fáciles de comunicación con las organizaciones de la sociedad civil, y si no afinan las bases de datos que contienen la información sobre los procesos mediante los cuales los defensores de derechos humanos tramitan oficialmente sus luchas. Esto no significa, desde luego, que el Estado pueda exigir registros, colegiaturas, empadronamientos o figuras similares, a quienes deciden asumir liderazgos sociales, o a quienes se organizan para ejercer pacíficamente sus derechos mediante la movilización social.

2.3. Información de la Unidad de Restitución de Tierras

Durante la vigencia de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Leyes 4633 y 4635 de 2011 la URT ha registrado el asesinato de 40 personas asociadas a procesos de restitución de tierras o derechos territoriales.^[1]

La Procuraduría General de la Nación consolidó la información de la URT con ejercicios de articulación con otra información reservada entregada por el Ministerio de Defensa y del ministerio público. Inicialmente, la URT reportó 43 homicidios de DDT, de los cuales 35 eran campesinos, seis de comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras (NARP) y dos de pueblos indígenas. Después del ejercicio de consolidación, resultaron 45 homicidios reportados, de los cuales un 73% eran de DDT campesinos y un 27% correspondían a comunidades étnicas.

Del total de DDT asesinados, 29 personas eran titulares de solicitud de restitución de tierras, 12 eran parientes en primer grado de consanguinidad o

afinidad de un solicitante de restitución y cuatro eran personas asociadas a procesos de restitución aunque no se habían registrado como solicitantes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF)²¹.

Como se advirtió, la URT es la única entidad que tiene información que permite establecer una coincidencia entre las solicitudes de restitución y los homicidios que se han producido en los últimos años en contra de reclamantes o sus allegados. Sin embargo esa información tiene debilidades en la identificación de los DDT étnicos, hasta el punto de generar un subregistro de estos homicidios de hasta un 33%.

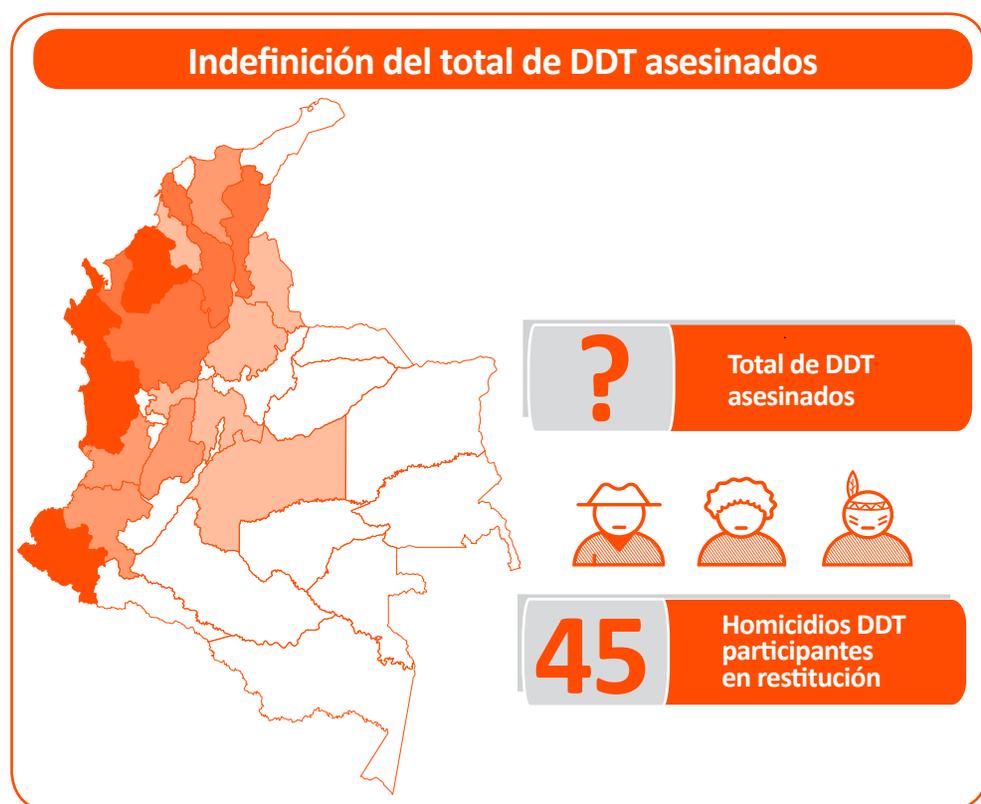
Las bases de datos de la URT permiten conocer las fechas, los municipios y departamentos en los que se han presentado los homicidios. Según esa información, los departamentos con más casos de homicidios en contra de los líderes y lideresas reclamantes de tierras o personas asociadas a procesos de restitución son Chocó (18%), Córdoba (16%) y Nariño (11%), seguidos de Cesar, Antioquia y Bolívar con un 7%, respectivamente.

Las cifras reportadas por la URT demuestran que los homicidios de reclamantes de restitución de tierras o de parientes en primer grado de consanguinidad o afinidad de los solicitantes de restitución se han triplicado entre el 2015 y el 2017, así como una tendencia general de aumento en las agresiones, particularmente desde el año 2016.

Esta es la información más precisa que ofrece el Gobierno nacional sobre los homicidios contra DDT. Sin embargo, la unidad ha sostenido que la reserva sobre información del proceso les impide incluir más información en ese análisis. En consecuencia, los informes no dan cuenta de la etapa y actuaciones procesales que anteceden el homicidio, ni identifican si se trataba de un caso con opositores. El detalle sobre esos aspectos permitiría establecer con mayor precisión la relación entre el proceso de restitución y otros conflictos territoriales, y podría ser útil para la identificación del móvil del crimen, y en definitiva permitiría que en el caso de los líderes de tierras se aplicara eficazmente la Directiva 02 de 2015 de la FGN.

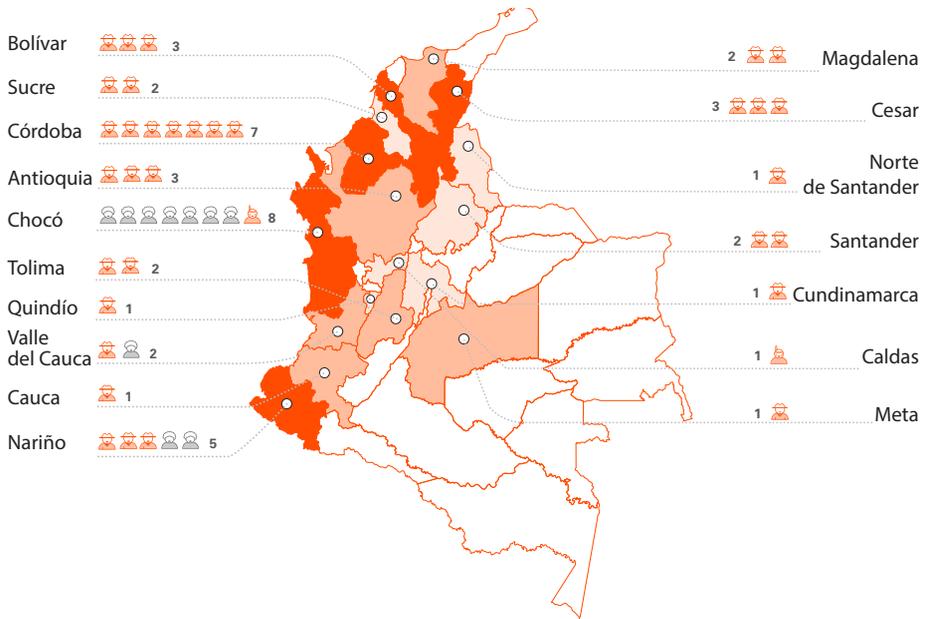
Adicionalmente, la Procuraduría nota cierta desarticulación en la gestión de los datos, pues en las remisiones de información de la Fiscalía, el Ministerio de Defensa y la URT no habían coincidencias en las cifras totales, ni en las parciales por pertenencia étnica. El ejercicio de consolidación de la Procu-

raduría ayudó a las entidades a alimentar sus bases de datos con la misma información. Ese ejercicio debería hacerse regularmente para que todo el Estado maneje los mismos datos y así pueda producir diagnósticos conjuntos y coordinar adecuadamente la intervención.



Al contrastar la información de la URT con la información que ha consolidado la OACNUDH en Colombia, se tiene que entre 2017 y 2018 los homicidios de líderes sociales ascienden a 95, mientras que los homicidios de personas relacionadas con el proceso de restitución de tierras comporta aproximadamente un 17% del total de asesinatos de líderes sociales. Es un porcentaje alarmante si se tiene en cuenta que no incluye las muertes de los DDT de otros procesos relacionados con conflictos agrarios, que no pueden ser tramitados mediante el proceso especial de restitución de tierras, pero que han determinado la historia de violencia en campo colombiano.

Homicidios de DDT en proceso de restitución



45 Homicidios DDT participantes en restitución

33 Campesinos

10 Afros

2 Indígenas



2.4. Información de la Unidad Nacional de Protección

El 30 de septiembre de 2017 la UNP reportó haber recibido 6861 solicitudes de protección (UNP, 2017), de las cuales ha atendido 6175, sin que sea posible especificar su relación con los factores generadores del riesgo. En todo caso, la Procuraduría alerta que al consultar los reportes oficiales de solicitudes de protección dirigidas a la UNP, no es posible hacer un seguimiento específico de aquellas que encuentran su causa en la defensa de la tierra u otros conflictos territoriales porque no son factores que la UNP indague y exponga, expresamente, en sus estudios de riesgo.

Ese dato debería ser tomado por la UNP como una alerta propia que motive la adecuación de su forma de aproximarse a los casos. La Procuraduría encuentra que uno de los impedimentos para la implementación efectiva del Decreto 2078 de 2017 es el continuismo en los métodos de la UNP para definir y analizar los contextos del riesgo denunciado por líderes de causas colectivas, inadecuados cultural y territorialmente para el caso de los DDT.

La Procuraduría advierte que pueden existir vacíos en las medidas adoptadas por la UNP, porque el nivel de riesgo identificado por el Cerrem no concuerda con la realidad que se vive en el territorio. Varios DDT han denunciado que están en una situación de riesgo que no puede ser reconocida de acuerdo con los parámetros que aplica la UNP y bajo los que opera el Cerrem. La inadecuación de criterios ha terminado por demostrarse, en ocasiones, con el asesinato de quien había denunciado estar en riesgo.

Otros defensores han advertido que la UNP no hace caso a las alertas de los propios beneficiarios acerca de la inadecuación de las medidas. La Procuraduría ha podido documentar que la UNP impone esquemas o hace recomendaciones cuya inadecuación puede suponer cargas desproporcionadas constitucionalmente para cualquier ciudadano, y más aún para un DDT que por su condición étnica o campesina, y por su situación de víctima del conflicto armado, tiene una doble protección constitucional especial. Así sucede, por ejemplo, cuando la UNP califica el riesgo de un DDT como ordinario y le recomienda asumir personalmente un desplazamiento forzado preventivo del lugar en que vive, y donde realiza sus actividades de defensa de derechos, para mantenerse fuera del área de riesgo, o cuando acompaña o diseña esquemas de seguridad que tienen componentes importantes de confinamiento.

De otra parte, en varias ocasiones la Procuraduría ha recibido denuncias sobre la reducción intempestiva de medidas de protección, aun cuando las condiciones de riesgo persisten; así como sobre la inadecuación de los procedimientos, teniendo en cuenta, por ejemplo, que se les solicitan requisitos imposibles de cumplir, o que las entrevistas a los solicitantes se han adelantado en la cabecera municipal y no en el territorio donde habitan cotidianamente, lo que termina imponiendo cargas excesivas a los ciudadanos, pues muchos no pueden llegar a los puntos de encuentro por falta de recursos o resultan expuestos a mayores riesgos por los recorridos.

Así mismo, la Procuraduría ha identificado retardos en los estudios de calificación de riesgo y la entrega o ejecución efectiva de los esquemas o medidas de protección una vez concedidos. Ambas fallas constituyen en sí mismas cargas desproporcionadas para los ciudadanos, y hacen que al menos en términos de oportunidad el servicio se torne inadecuado. Esta situación se alimenta, a su vez, por el marcado desarreglo institucional que caracteriza al Estado en materia de prestación de servicios de seguridad para la vida de defensores de derechos humanos, y para lo que aquí importa de defensores de derechos relacionados con la tierra y el territorio.

Alertas sobre medidas de protección



La Procuraduría insiste en que si los funcionarios de la UNP continúan recolectando la información y procesándola según los mismos parámetros lógicos que se han utilizado tradicionalmente, y si no se ajusta el arreglo institucional para actuar coordinada y oportunamente, no será posible evitar nuevas tragedias como las que desgraciadamente han marcado estos últimos años.

De esas 45 tragedias, la Procuraduría eleva alertas en al menos nueve que considera especialmente críticas a la luz de la obligación estatal de prestar seguridad para la vida de los DDT.

Alertas en casos críticos de DDT asesinados

- 1 MANUEL RUÍZ**
(Chocó)
DDT del Consejo Comunitario de Curvaradó

Su riesgo fue evaluado por la UNP en 2012, su caso fue determinado en nivel de riesgo extraordinario y remitido al CERREM.

Según el Auto 112 de 2012 (Corte Constitucional) la UNP le indicó a Manuel cómo usar su celular para informar a las autoridades locales sobre sus desplazamientos y así brindar acompañamiento.

Fue asesinado el 28 de marzo de 2012
- 2 SAMIR DE JESÚS RUÍZ**
(Chocó)
DDT del Consejo Comunitario de Curvaradó

Murió junto con su padre Manuel Ruíz, luego de ser amenazados por uno de los administradores de los predios ocupados dentro del Consejo Comunitario.

Fue asesinado el 28 de marzo de 2012
- 3 IVÁN DARÍO RESTREPO GARCÍA**
(Antioquia)
DDT

Contaba con medidas de protección de la UNP.

En carta dirigida al Presidente de la República reclamó que la institucionalidad lo responsabilizara de acreditar su riesgo y de tener que recordarle a la UNP el plazo para renovar sus medidas de protección.

Fue asesinado el 4 de marzo de 2013
- 4 GILMER GENARO GARCÍA RAMÍREZ**
(Nariño)
DDT del Consejo Comunitario de Alto Mira y Frontera

Contaba con medidas de protección, que consistían en escolta, un chaleco blindado, un medio de comunicación y un auxilio de transporte por tres meses.

Fue asesinado el 3 de agosto de 2015
- 5 PORFIRIO JARAMILLO BOGALLO**
DDT del Consejo Comunitario de La Larga y Tumaradó.

Solicitó protección en Agosto de 2016

UNP consideró que estaba fuera de la zona de riesgo y le dio la instrucción de no regresar.

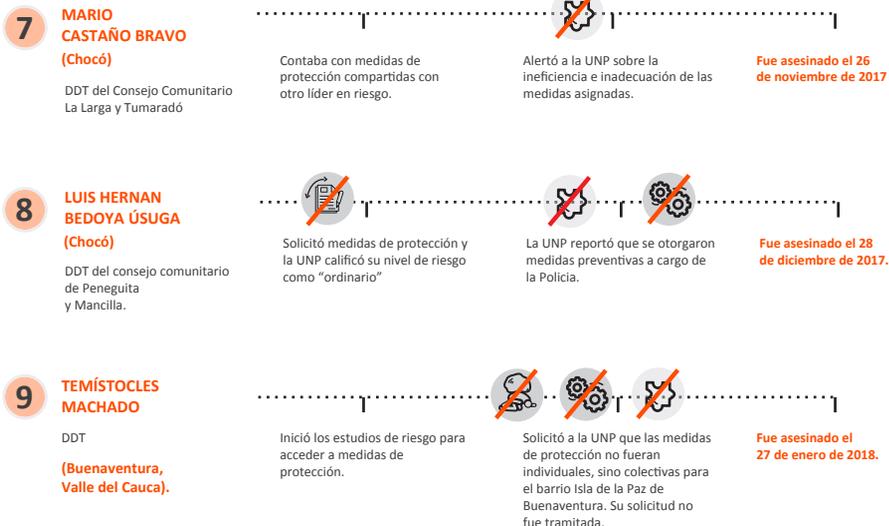
Fue asesinado el 28 de enero de 2017
- 6 JOSÉ JAIR CORTÉS**
(Nariño)
DDT del Consejo Comunitario Alto Mira y Frontera

Las medidas de protección asignadas consistían en un apoyo económico, un chaleco blindado, un medio de comunicación y su reubicación transitoria en el área urbana de Tumaco.

La Defensoría solicitó medidas de protección colectivas para el Consejo.

Fue asesinado el 17 de octubre de 2017.

Alertas en casos críticos de DDT asesinados



Las alertas que se presentan en las gráficas anteriores tienen una relevancia especial. No se trata de análisis basados en criterios fortuitos o en opiniones coyunturales. La Corte Constitucional ha advertido que existen sujetos que por sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias se exponen a un riesgo mayor, como los defensores o líderes en procesos de defensa de derechos, que por esto gozan de «una presunción de riesgo que debe ser inmediatamente activada por la autoridad pública competente para adoptar medidas y elementos de protección eficaces, oportunos e idóneos para amparar la vida, la integridad y la seguridad personal, los cuales solo pueden desvirtuarse luego de haberse adelantado las correspondientes valoraciones técnicas de seguridad» (Corte Constitucional, Sentencias T-924 del 2014 y T-666 de 2017).

La Corte ha advertido, además, que es deber del Estado identificar el nivel de ese riesgo y adoptar las medidas preventivas y de protección que sean necesarias y que deben ser suficientes en cada situación particular, para evitar que el riesgo extraordinario al que la persona está sometida se materialice (Corte Constitu-

cional, Sentencia T-719 de 2003)¹. La suficiencia y adecuación de las medidas no son elementos discrecionales de la entidad. La Corte ha dejado claro que esas medidas deben ser acordes a las necesidades especiales del grupo social protegido y determinado al que pertenece el sujeto, y ha insistido en que la obligación de aplicar un enfoque diferencial no se satisface con la mención en el informe de riesgo de la caracterización diferenciada del sujeto, sino que ese enfoque debe ser el lente «a través del cual se observen las situaciones para tomar las decisiones» (Corte Constitucional, Sentencia T-666 de 2017).

Finalmente, la jurisprudencia constitucional ha establecido que los asuntos previos a la adopción de medidas de protección tales como la oportuna valoración del riesgo, la identificación adecuada del mismo, y la recomendación de los mecanismos eficaces para mitigarlo, hacen parte del derecho a la seguridad personal, por lo que la omisión o el retardo en alguno de estos también comprometen este derecho (Corte Constitucional, Sentencia T-750 de 2011).

La Procuraduría advierte que de acuerdo con la jurisprudencia constitucional y el ordenamiento vigente, la protección adecuada, oportuna y efectiva de los líderes defensores de derechos humanos relacionados con la tierra, no es una potestad graciosa del gobierno, ni que pueda someterse a una distribución de recursos a partir de criterios exentos de control. El derecho a la seguridad de los líderes de tierras debe ser garantizado plenamente, atendiendo con celeridad la obligación de adelantar los estudios para la identificación y calificación del riesgo y concediendo las medidas individuales y colectivas que correspondan, según estudios de contexto capaces de identificar la complejidad de los riesgos y dentro del marco de procesos de diálogo, para que el diseño e implementación de las medidas obedezca a la dispersión del riesgo en la colectividad que hace parte de los procesos, a las dinámicas propias de los territorios y los liderazgos y a las dinámicas de las tensiones sustantivas que generan el riesgo.

2.5 Información de la Fiscalía General de la Nación

La Procuraduría ha trabajado de manera coordinada con la Fiscalía para el análisis de la información que se ha recolectado en el proceso de construcción de este informe. Dentro de ese marco, y a partir de que se identificó que en la base de datos que manejaba la FGN sobre líderes sociales, solo se

1 Ver Corte Constitucional, Sentencia T- 719, 2003.

habían incluido diez de los 45 casos reportados por la Procuraduría, la Fiscalía hizo la búsqueda para estudiar la etapa en que se encontraba la investigación de cada uno ellos.

En consecuencia, la FGN informó² que 45 casos reportados por la Procuraduría fueron identificados en el sistema de información de la entidad. De estos, 29 casos se encuentran en indagación (tres fueron archivados y 26 están activos). Los casos activos en indagación reportan varias actividades investigativas como audiencias preliminares para búsqueda selectiva en base de datos, entrevistas, órdenes de interceptación, entre otras. Por otra parte, hay tres casos más que tienen formulación de imputación y se encuentran en etapa de investigación, y ocho casos adicionales que tienen acusación y se encuentran en etapa de juicio. Finalmente, cuatro casos tienen sentencia condenatoria y se encuentran en etapa de ejecución de penas.

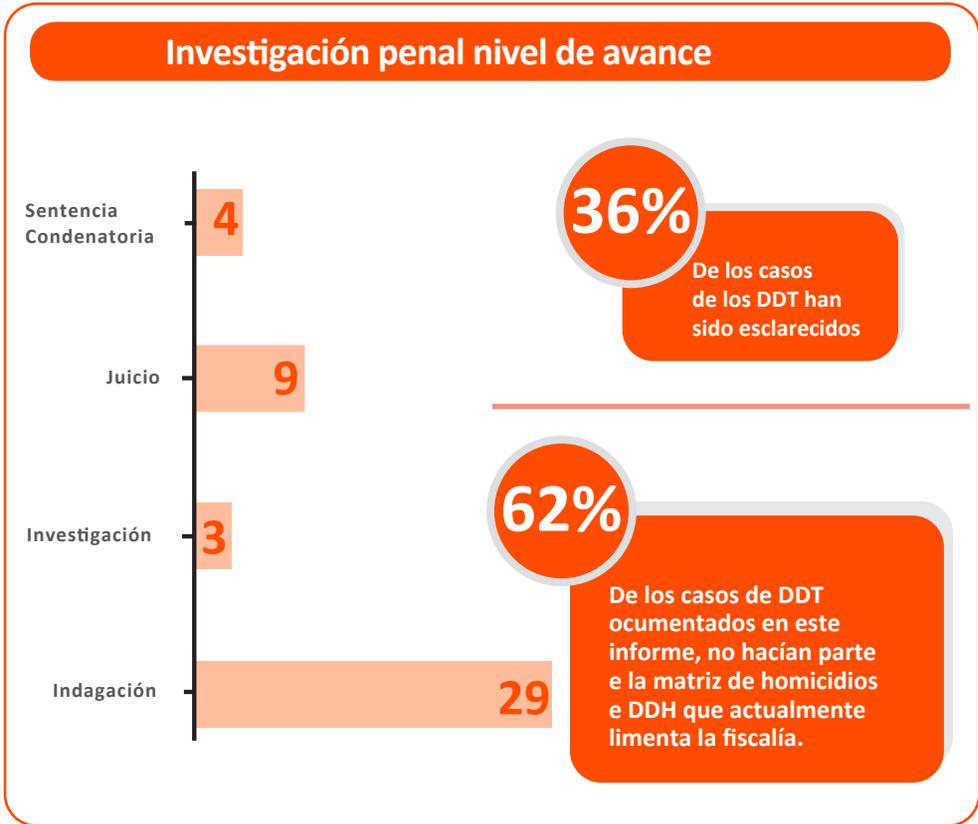
Según ese informe de la FGN el 34% de los casos han sido esclarecidos. Esa entidad aclara que aunque se trata de una cifra insuficiente, es superior a la tasa de imputaciones para el general del homicidio doloso que es de 25%.

La FGN informó, además, que estos casos reportados por la Procuraduría están siendo objeto de seguimiento por parte de la Dirección de Apoyo a la Investigación y Análisis para la Seguridad Ciudadana, que fue destacada en 2018 para analizar y apoyar la investigación de los casos de despojo de tierras.

De manera más general, junto con la publicación de los avances realizados por su entidad, el fiscal general de la nación reconoció «cierto grado de sistematicidad en estos hechos» (*El País.com.co*, 2017; *El Espectador*, 2017). La Fiscalía informó que, de acuerdo con los análisis hasta ahora adelantados, los homicidios perpetrados en contra de defensores de derechos humanos se relacionan con la presencia de actores armados, el fenómeno de las drogas ilícitas, la explotación minera, conflictos asociados a la propiedad y uso de la tierra, conflictividades locales por manejos presupuestales de recursos, y también se encuentran algunos casos en los que problemas de convivencia han sido motivadores de los homicidios.³

2 Informe remitido por la FGN el 27 de marzo de 2018.

3 Información remitida por la FGN a la Procuraduría el 14 de febrero de 2018.



2.6 Órdenes judiciales de protección colectiva en procesos territoriales étnicos

2.6.1 Balance entre órdenes y defensores de derechos territoriales étnicos asesinados

En el marco de los Decretos Leyes 4633⁴ y 4635 de 2011⁵ se han dictado 32 autos de medidas cautelares y diez sentencias de restitución de derechos territoriales a favor de pueblos y comunidades étnicas. De estos procesos, al menos

4 Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas.

5 Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

16 autos de medidas cautelares y ocho sentencias de restitución contienen órdenes dirigidas a la UNP para que evalúe la ruta y provea las medidas de protección necesarias para la protección colectiva de comunidades étnicas víctimas del conflicto armado y sus factores vinculados y subyacentes.

A estos procesos de restitución debe sumarse al menos uno más, iniciado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó, a través de la Sentencia de Tutela 0102 de diciembre 9 de 2009, que fue confirmada y asumida por la Corte Constitucional a través de los Autos del 18 de mayo de 2010, 112 del 18 de mayo de 2012, 045 del 7 de marzo de 2012, 299 del 18 de diciembre de 2012 y 325 del 30 de junio de 2017 de seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004. El proceso inició antes de la vigencia de las leyes de víctimas, pero siempre ha tenido como objetivo restituir a los consejos comunitarios de Jiguamiandó y Curvaradó sus derechos territoriales para que puedan ejercerlos plenamente. Además, el proceso continúa vigente con un nivel de cumplimiento tan bajo que resulta inaceptable.

Al menos 24 casos, entre sentencias que restituyen derechos territoriales étnicos y autos de medidas cautelares para pueblos indígenas y comunidades NARP, han ordenado medidas de protección de carácter colectivo, a saber: una medida cautelar en el departamento del Amazonas, dos medidas cautelares y una sentencia en el Cauca, seis autos de medidas cautelares y tres sentencias en el Chocó y más una serie de autos con órdenes de medidas de protección dictadas por la Corte Constitucional, una sentencia en La Guajira, cuatro medidas cautelares en Nariño, dos sentencias en Putumayo, una sentencia en el Valle del Cauca y una medida cautelar en el departamento del Vichada.

La Procuraduría General de la Nación considera alarmante que de los 45 DDT asesinados, el 20% pertenecían a comunidades cubiertas por alguna de esas órdenes judiciales de protección colectiva, y aún más preocupante que del total de DDT étnicos asesinados, el 75% eran miembros de comunidades que al momento de los homicidios ya tenían ordenadas medidas de protección.



2.6.2 Nivel de avance en el cumplimiento de las órdenes judiciales de protección colectiva

La eficacia de más de la mitad de las órdenes judiciales de protección colectiva ni siquiera ha podido ser testeada en la práctica, pues no tienen avance alguno. Esto significa que —al menos cuando median decisiones de jueces y tribunales— el principal problema está en la inmovilidad institucional, bien por falta de adecuación en el marco normativo o por razones relacionadas con el desarreglo institucional que ya se ha mencionado antes. En todo caso, la ausencia absoluta de resultados en el casi 60% de los casos, pone a los pueblos étnicos en una situación de desatención innegable.

Para superar esa ruptura constitucional generada por la inadecuación de los procedimientos, la Comisión de Seguimiento y Monitoreo a los Decretos Leyes 4633, 4634 y 4635 de 2011 (CSMDL) ha recomendado que los pueblos étnicos, víctimas del conflicto armado, participen en las instancias de planeación y decisión sobre la política pública de reparación integral y restitución, específicamente en el componente de prevención y protección (Contraloría General de la República *et al.*, 2016, P. 138).

Sin perjuicio de esas recomendaciones, como ya se reseñó antes, la Procuraduría considera que la UNP cuenta con un marco normativo que podría permitir avances en la protección colectiva. Sin embargo, el desarreglo institucional y la débil o inexistente capacidad de esa entidad para realizar el levantamiento de información sobre el contexto, teniendo en cuenta la ruta de los procesos y las particularidades de los conflictos en clave de derechos, se convierte en un obstáculo para ofrecer medidas como las previstas en el decreto.

Es decir que la principal dificultad para implementar las medidas de protección de carácter colectivo étnico, se encuentra en la inadecuación de la oferta institucional para la realidad cultural y territorial de los pueblos. En consecuencia, el escaso 8% de medidas que está en implementación, tiene serios problemas de adecuación cultural y territorial, y ha presentado complejidades en el proceso de diseño y aplicación.

La Procuraduría ha advertido en casos concretos sobre la inadecuación e ineficacia de las medidas de protección otorgadas. Por ejemplo, en el caso del Consejo Comunitario Renacer Negro, la UNP entregó una lancha para mar, pese a que la comunidad solo se traslada por río. En otros casos calificados como de riesgo extraordinario se otorgaron chalecos antibalas y subsidios de transporte, aunque esos esquemas no ofrezcan garantías de protección suficientes para los DDT amenazados, no se adecúen a sus dinámicas, e incluso pese a las advertencias de los propios beneficiarios.

En ese sentido, la CSMDL alertó sobre la entrega de vehículos no aptos o que consumen más gasolina de la que se entrega mensualmente y sobre la eliminación o disminución del apoyo de transporte, como decisiones que agravan el riesgo de los DDT étnicos y sus comunidades (Contraloría General de la República *et al.*, 2016, P. 138).

Ordenes judiciales de protección colectiva nivel de avance

Sin avance	58%	Etapas previas Al cerrem	17%	En Cerrem	17%	En Implementación	8%
14		4		4		2	
Chocó	4	Chocó	2	Chocó	3	Chocó	1
Cauca	2	Caquetá, meta Guaviare	1	Guajira	1	Cauca	1
Nariño	4	Amazonas	4				
Vichada	1						
Valle	1						
Putumayo	2						

3. Análisis de algunos componentes relevantes del marco normativo

3.1 Normativa sobre protección

En materia de seguridad y protección, la Resolución 1085 de 2015 del Ministerio del Interior, había sido el principal instrumento sobre medidas de protección hasta diciembre de 2017, cuando el Gobierno nacional expidió el Decreto 1581 de 2017, por medio del cual se adopta «la política pública de prevención de violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades».

El decreto crea el Comité Nacional de Política Pública de Prevención con el objeto de coordinar y articular la política de prevención de violaciones a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades. El comité está integrado por los ministros del Interior, Justicia y del Derecho, Defensa Nacional y de Minas y Energía, además del director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el alto consejero presidencial para el Posconflicto. Entre las funciones del comité se encuentra aprobar un plan estratégico que defina, entre otros, las metas en materia de prevención por sector, población y territorio, las responsabilidades institucionales, los tiempos de ejecución y las formas de seguimiento del cumplimiento del plan, entre otros.

Posteriormente, el Gobierno sancionó el Decreto 2124 de 2017, que contiene el sistema de prevención y alerta para la reacción rápida a la presencia, acciones y/o actividades de las organizaciones, hechos y conductas criminales que pongan en riesgo los derechos de la población y la implementación de los acuerdos y la construcción de paz. El decreto busca implementar el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, con la adecuación institucional de la Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas en el marco de un Sistema General de Prevención para la Reacción Rápida, que evite duplicidad de funciones y garantice la continuidad sin afectar la prevención de los derechos de las víctimas, de la población civil y de las organizaciones políticas.

Se expidió, igualmente, el Decreto 2078 de 2017 que regula la «ruta de protección colectiva de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad personal de grupos y comunidades». Esta norma ofrece una nueva pauta para las medidas de protección de carácter colectivo que durante mucho tiempo han sido solicitadas por las víctimas del conflicto armado, tanto en el caso de comunidades étnicas como de líderes y comunidades no étnicas.⁶

Este decreto, sin duda, constituye un avance. Dispone que las medidas colectivas están encaminadas a contrarrestar factores de riesgo, vulnerabilidad y amenaza derivadas de las actividades del colectivo, y dispone que se brindarán, entre otras, medidas de fortalecimiento organizativo y comunitario, o se promoverán medidas jurídicas y administrativas que contrarresten los factores de riesgo y amenaza, o se formularán e implementarán estrategias encaminadas a contrarrestar las causas del riesgo y la amenaza.

Sin embargo, esta norma aún no es un marco jurídico suficiente para garantizar esquemas de protección colectiva adecuados, pues condiciona su procedencia a formalidades relacionadas con la conformación jurídica del colectivo y su acreditación formal. Esas exigencias, que han podido ser obviadas por el Gobierno como resultado de presiones sociales en casos específicos, deberían ser superadas definitivamente, pues no consultan la realidad de los movimientos sociales con bases rurales, que históricamente se consolidan en lugares muy apartados de aquellos en los que el Estado hace presencia, sin ningún tipo de registro oficial, y pese a ello funcionan organizadamente a partir de estructuras sólidas y alrededor de las causas comunes de defensa del territorio, sin ningún tipo de formalidad jurídica.

Aún superando ese asunto, adicionalmente la Procuraduría alerta sobre la urgencia de capacitar a los funcionarios de la UNP, para que el análisis de las causas y factores de riesgo y amenaza corresponda a la historia de las reivindicaciones de los colectivos, a la complejidad de los contextos sociales, y a las dinámicas de sometimiento que varían entre regiones en clave de usurpación, despojo y acumulación de tierras y de ecosistemas estratégicos.

⁶ Con la expedición de estas normas, el Gobierno nacional buscó cumplir con lo ordenado por la Corte Constitucional mediante Auto 373 de 2016, en el sentido de otorgar a este sistema un revestimiento jurídico más sólido que aquel que pueda ofrecer una resolución, incorporándolo en un decreto reglamentario, tal como lo había anunciado el Gobierno nacional en anteriores ocasiones.

Así mismo, advierte que urge el diseño y puesta en marcha de un protocolo interadministrativo que permita alimentar esos diagnósticos de forma integrada y sistemática con la colaboración estratégica de todos los sectores de los gobiernos nacional y locales y, con la misma urgencia, debería promoverse y realizarse la adecuación de los mecanismos y protocolos de actuación coordinada de todas las entidades con competencias para planear y ejecutar las medidas previstas en el decreto de protección colectiva.

Es decir, que sin un previo arreglo institucional que responda a las dinámicas que generan el riesgo a las comunidades y pueblos étnicos que defienden sus derechos territoriales, y sin que la UNP asegure la capacidad instalada para generar análisis de contexto serios, esa entidad no podrá poner en marcha de forma eficaz, oportuna y adecuada las previsiones del Decreto 2078 de 2017.

3.2 Normativa sobre política criminal

La Fiscalía emitió la Directiva 02 del 30 de noviembre de 2015, por medio de la cual se establecen lineamientos para priorizar las investigaciones criminales, que señala nuevos criterios para profundizar en la caracterización de los hechos, agregando análisis referentes a los costos sociales, el grado de protección al bien jurídico afectado y dado por el legislador, la frecuencia del delito y el número de víctimas afectadas. Además, la directiva cambia el componente de representatividad por el de importancia, agregando —a la capacidad de ilustración de *modus operandi*, prácticas o patrones criminales que incluía la Directiva 01 de 2012— el análisis de los efectos del proceso penal en términos de su necesidad y proporción específica frente a otras alternativas de judicialización (FGN, 2015, PP. 2-3).

Con respecto a la investigación sobre las agresiones sufridas por líderes sociales, el criterio objetivo supone el deber de la FGN de incorporar en la valoración de la gravedad del crimen los costos sociales derivados de este y las implicaciones de comprender el impacto colectivo que produce el asesinato de un líder social.

En cuanto al criterio subjetivo, la directiva busca que la FGN revise las caracterizaciones de victimario y víctimas. Sobre este aspecto, el análisis debe priorizar tanto la existencia de una estructura criminal como la identificación de delincuentes no ocasionales que, a pesar de no actuar en grupo, realizan actos delictivos de manera reiterada y planificada (FGN, 2015, P. 3).

Finalmente, el criterio subjetivo también tiene en cuenta la participación o colaboración de servidores públicos como elemento de análisis para tomar decisiones de priorización (Corte Penal Internacional, ICC-OTP-20040419-50, 2004, P. 3).

Tras un análisis de las causas de la ineficacia de la investigación penal, la mencionada directiva reconoce que existen condiciones históricas de vulneración del derecho a la igualdad, en materia de acceso a la justicia, que ha afectado a ciertos grupos sociales. Con el objeto de superar esa desigualdad, la FGN determinó que esta política tiene el fin de adelantar investigaciones integrales con enfoque diferencial, de género, étnico, racial, diversidad sexual, condición de discapacidad, entre otras, de tal manera que se haga efectivo el derecho a la igualdad, tomando en cuenta las características diferenciadoras entre las víctimas y reconociendo que el impacto de las conductas delictivas, así como su investigación y judicialización, tienen efectos diversos entre las víctimas de acuerdo con sus contextos socioculturales (Corte Penal Internacional, ICC-OTP-20040419-50, 2004, P. 18).

La Procuraduría General de la Nación resalta que la directiva de la FGN hace énfasis en el deber de promover una interpretación articulada de los casos y no solo una respuesta individual caso por caso, para facilitar el esclarecimiento de los motivos y patrones.

Por otra parte, el Decreto 898 de 2017 creó al interior de la FGN la Unidad Especial de Investigación para el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atacan contra defensores de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo, en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 3.4.4 del acuerdo final (Mesa de Conversaciones/Oficina del Alto Comisionado para la Paz, 2017, P.82).

El decreto define que la Unidad Especial de Investigación debe analizar y generar estrategias de investigación penal sobre la identificación y el desmantelamiento de estructuras criminales y/o conductas delictivas cometidas, que amenacen o atenten contra defensores de derechos humanos, movimientos sociales, movimientos políticos o la implementación del acuerdo de paz. Con

ese fin, el decreto dispone acudir a la asociación de casos y analizar los contextos políticos y sociales de agresiones, y desplegar la capacidad de investigación con un enfoque territorial, diferencial y de género.

4. Casos monitoreados por la Procuraduría General de la Nación

A partir de la información oficial y del diálogo con las comunidades, la Procuraduría ha hecho seguimiento directo a casos específicos relacionados con la tierra cuyos DDT están o estuvieron sometidos a serias amenazas y han denunciado su percepción de estar bajo riesgos inminentes.

Por desgracia varios de los riesgos anunciados se han concretado cobrándose la vida de los DDT más significativos para la cohesión, organización e historia de los procesos colectivos que encabezaban. El costo social de sus asesinatos es incalculable.

Como el resto del informe, este acápite se centrará en los casos relacionados con procesos de defensa del territorio cuyo contexto está definido por complejísimos conflictos agrarios. La asimetría en la relación de poder entre las comunidades y sus líderes, y los otros agentes que generan presiones sobre los territorios usados u ocupados tradicionalmente por los campesinos o pueblos étnicos, es la característica más relevante de esos conflictos. Esa asimetría facilita los ataques violentos contra los DDT, y se consolida cada vez más con cada muerte, despojo, confinamiento o desplazamiento.

4.1 Vulneración de derechos de los defensores de derechos territoriales del Bajo Atrato

4.1.1 Historia y contexto del territorio negro del Bajo Atrato

El territorio de las comunidades del Bajo Atrato se ubica en los municipios de Riosucio y Carmen del Darién en el departamento del Chocó, y hace parte de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico (Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales-Ideam, 2017), una de las regiones de mayor biodiversidad en el mundo, condición que le ha costado a los pobladores la permanente presión violenta de grupos y personas con intereses económicos sobre los recursos naturales de la zona.

Esta región tiene población negra y mestiza que en principio convivió pacíficamente. Las comunidades negras fundaron los primeros asentamientos luego

de la abolición de la esclavitud a mediados del siglo XIX, momento a partir del cual se inició un proceso migratorio desde el sur del pacífico hacia el sur del Chocó (Corte Interamericana de Derechos Humanos-Corte IDH, 2013). Posteriormente, desde mediados de 1970 se desarrolló el proceso de colonización de población campesina en las cuencas del Bajo Atrato, y con el consentimiento y beneplácito de los afrocolombianos asentados allí, formaron nuevas comunidades. Desde ese tiempo, los mestizos empezaron a compartir y adoptar las costumbres y formas organizativas de las comunidades afrocolombianas (Comisión Intereclesial de Justicia y paz-CIJP, 2018).

Pero las comunidades de las cuencas del Bajo Atrato han vivido un proceso de violencia y despojo de sus territorios tradicionales por más de 30 años. Este proceso sucedió con la incursión paramilitar desde 1996, época en que la fuerza pública tenía alta presencia en la zona (Corte IDH, 2013) y en que sucedieron una serie de asesinatos, masacres, desapariciones, amenazas y desplazamientos forzados, que generaron el abandono del territorio. Así se facilitó el despojo de las tierras habitadas tradicionalmente y la consolidación de grandes proyectos agroindustriales de palma aceitera y de ganadería extensiva.

En 1999 las víctimas retornaron sin acompañamiento del Estado y sufrieron una segunda arremetida violenta. Entre los años 2000 y 2001, el Instituto Colombiano para la Reforma Agraria (Incora) expidió las resoluciones de titulación del territorio tradicional de las diez comunidades de la cuenca de Curvaradó y las ocho comunidades de Jiguamiandó (CIJP, 2018). Sin embargo, como lo ha señalado el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH, 2015, P. 170), ocho meses después de iniciar el trámite para el reconocimiento de sus derechos territoriales, la situación para los afrodescendientes del Bajo Atrato volvió a ser la misma que en los primeros años lejos de África (Gómez, 2007, citado por Soto, M. *et al.*, P. 149). En efecto, después de la entrega de los títulos colectivos sobre el territorio de las comunidades afrodescendientes, los actos de violencia llevaron a nueve comunidades del Consejo Comunitario del Curvaradó a refugiarse en el Territorio Colectivo del Jiguamiandó, y a más de 20 comunidades a internarse en la selva, situación que motivó las medidas provisionales de la CIDH en protección de la vida de los miembros de esas comunidades.⁷

7 El 7 de noviembre de 2002 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) dictó medidas provisionales para proteger la vida y la integridad física de 515 familias afrodescendientes (2125 personas), miembros del Consejo Comunitario de la Cuenca del Jiguamiandó, que habitan 54973

La estrategia de despojo se sirvió de la ola de terror para imponer una dinámica de compra ilegal de tierras de las personas desplazadas por parte de «comisionistas». Tal como lo documentó la Organización Internacional del Trabajo-OIT (Corte Constitucional, Auto 005 de 2009), el despojo de las tierras de estas comunidades se había realizado también por medio de acciones jurídicas ilegales de las empresas palmicultoras. Entre otras argucias, se valieron de la celebración de contratos violatorios de la Ley 70 de 1993, la suplantación personal, la falsedad, la creación de figuras jurídicas para hacer aparecer el aval de estas comunidades, la suplantación de cargos de los representantes de las comunidades debidamente reconocidos e inscritos, los acuerdos para la implementación de los cultivos facilitados por funcionarios públicos miembros de las fuerzas militares, la coacción y la amenaza directa a los pobladores que en muchas ocasiones se ven obligados a vender sus propiedades por temor o porque no tienen otra opción. Estos negocios fueron registrados con la complicidad de notarios de la región y de la Superintendencia de Notariado y Registro. Igualmente, algunas de las 13 empresas que se adueñaron de las tierras, con conexiones con el tráfico de drogas, fueron beneficiadas con créditos del ministerio de Agricultura a través del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario-Finagro (CIJP, 2018).

Así lograron un repoblamiento de los territorios, con familias traídas por estructuras paramilitares desde otras regiones del país. Los nuevos pobladores conformaron asociaciones y cooperativas para dar una fachada de legalidad a los negocios agropecuarios de los ocupantes ilegales (Jiménez, *El Espectador; verdadabierta.com*; 2013), que modificaron radicalmente los ecosistemas de los territorios y desaparecieron la mayor parte de los caseríos campesinos. Esta situación hizo cada vez más inviable el retorno de la población desplazada, que nunca ha sido atendido por el Estado de manera articulada (Resolución Defensorial 025, 2002).

En los autos de seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004, específicamente dirigidos al proceso de restitución de derechos territoriales y retorno de las comunidades negras de Jiguamiandó y Curvaradó,⁸ la Corte Constitucional ha asumido el impulso de la oferta estatal para resolver el problema, y después

hectáreas y las familias de la cuenca del Curbaradó, que habitan 25000 hectáreas, en el municipio de Carmen del Darién, departamento del Chocó.

8 Autos del 18 de mayo de 2010, 112 del 18 de mayo de 2012, 045 del 7 de marzo de 2012, 299 del 18 de diciembre de 2012 y 325 del 30 de junio de 2017.

de diez años no ha habido ningún resultado, pese a que la Corte IDH consideró que sería esa instancia judicial la que verificaría las órdenes de protección a las personas y levantó sus medidas provisionales.

Esta ausencia absoluta de resultados y la profundización del conflicto por el territorio en el Bajo Atrato, constituyen un grave síntoma del abandono estatal frente a los problemas que condenan a los pueblos negros y mestizos a nuevas formas de pérdida de su libertad y de mínimas condiciones de dignidad. Justamente el abandono estatal ha funcionado como causa eficiente de la marginación sistemática de las comunidades, del empoderamiento de los usurpadores y despojadores, y, en consecuencia, de las amenazas y homicidios que han marcado el proceso de reivindicación y resistencia pacífica de estos pueblos.

En 2017, cinco líderes de las comunidades del Bajo Atrato fueron asesinados y las amenazas en contra de los reclamantes de derechos territoriales persisten y se sofistican. El 2 de marzo de 2017 fue asesinada la lideresa Ruth Alicia López, de la Asociación Agroecológica Interétnica e Intercultural Asoquinchas, que desarrollaba trabajo comunitario en el Chocó. El 3 de junio de 2017 fue asesinado Efrén Santo, del corregimiento Campoalegre-Riosucio, líder afro e impulsor del proceso de restitución de derechos territoriales del Consejo Comunitario de Pedeguita y Mancilla. El 30 de junio de 2017 fue asesinado Eugenio Rentería, líder afro promotor del Paro Cívico del Chocó. El 26 de noviembre de 2017 fue asesinado Mario Castaño Bravo, líder reclamante de tierras del Consejo Comunitario de los ríos de La Larga Tumaradó, miembro de la Red de Comunidades Construyendo Paz en los Territorios (Conpaz) y dinamizador de estrategias de protección ambiental desde la Zona de Biodiversidad «Árbol del Pan». El 8 de diciembre de 2017 fue asesinado Luis Hernán Bedoya, líder reclamante de tierras perteneciente al Consejo Comunitario de Pedeguita y Mancilla, y también miembro de Conpaz.

Las autodenominadas Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC) comparten el control violento de los territorios con otros agentes armados, tal vez con mayor capacidad para intimidar a la población. En muchos casos custodian los proyectos de los ocupantes de mala fe y contribuyen a ampliar el territorio destinado a esos negocios ilegales. Los ocupantes de mala fe se han valido de la ineficiencia estatal y han urdido una estrategia que mezcla actuaciones jurídicas y de hecho para impedir los desalojos ordenados por la Corte Constitucional.⁹

9 La coordinación de estos procesos de desalojo está a cargo del Ministerio del Interior, mediante

La Procuraduría ha recibido información acerca de la posibilidad de que esos ocupantes de mala fe revivan y consoliden nuevamente las dinámicas paramilitares en la zona, e impidan la eficacia real de cualquier posible desarme o desmovilización de las AGC, mediante distintas estrategias y por diversos motivos relacionados con sus intereses económicos y los negocios ilegales a los que ellos responden. Se ha informado a la Procuraduría, que los ocupantes de mala fe vinculan hombres al servicio de las AGC, a sus sistemas privados de defensa de los territorios usurpados,¹⁰ y que los encargan de realizar hostigamientos y ajustes de cuentas a personas o lugares. Según algunas versiones recibidas por la Procuraduría, esos ocupantes o empresarios aseguran con distintas estrategias intimidatorias, o violentas, que no se filtre la información sobre sus métodos de trabajo.

En todo caso, la ausencia del Estado en la zona ha permitido que esos agentes se afiancen en sus posiciones para continuar ganando tierra y sometiendo a la población.

En la semana del 11 de diciembre de 2017, debido a la falta de seguridad en los territorios, 25 líderes de los procesos de defensa del territorio de los consejos comunitarios del Bajo Atrato se desplazaron a Bogotá para denunciar la grave situación de seguridad que viven en la región y hacer una manifestación pública para advertir la relación entre las amenazas y homicidios de los DDT y su rol en los procesos de defensa del territorio. Al cierre de este informe, muchos de ellos continúan en situación de desplazamiento debido a las amenazas de las que han sido víctimas, y a la falta de respuestas adecuadas del Gobierno nacional respecto de las garantías mínimas para retornar a sus territorios.

De acuerdo con la denuncia publicada por la CIJP (2017a), en diciembre de 2017 se recibieron múltiples amenazas que darían cuenta de la existencia de un plan para acabar con la vida de 30 DDT de la región, que obedecería al propósito de ocupantes de mala fe que siguen asentados y ampliando proyectos agroindustriales o de ganadería extensiva en los territorios. El plan denunciado por los líderes y sus acompañantes podría ser ejecutado a través de las

el inspector *ad hoc* designado por el Auto 299 de 2012 para tal fin.

10 Algo similar ya fue advertido por la Defensoría del Pueblo en la Segunda Nota de Seguimiento al Informe de Riesgo n.º **031-09 del Sistema de Alertas Tempranas. Para la subregión del Bajo Atrato la Defensoría del Pueblo emitió en marzo de 2017 la Quinta Nota de Seguimiento n.º 004 de 2017 al Informe de Riesgo n.º 031-09A.I.**, ubicando el nivel de riesgo de cada uno de los territorios colectivos donde se asientan ancestralmente estas comunidades afrocolombianas.

estructuras neoparamilitares del Clan del Golfo (Fundación Ideas para la Paz-FIP; Sánchez, *El Espectador-Colombia 2020; Semana; 2017a*).

El procurador general de la nación, Fernando Carrillo Flórez, alertó sobre la grave situación humanitaria que viven las comunidades de las diferentes cuencas del Bajo Atrato, entre ellas se encuentran los Consejos Comunitarios de la Larga Tumaradó, Pedeguita y Mancilla, Curvaradó, Jiguamiandó; el resguardo Uradá Jiguamiandó, y comunidades asentadas en las cuencas de los ríos Truandó, Salaquí, Juguamiandó, Curvaradó, Domingodó y Cacarica. En esa oportunidad, el procurador hizo recomendaciones al Gobierno nacional para proteger a los DDT de estas comunidades y advirtió que en el caso del Chocó existe un patrón de sistematicidad en la persecución de los líderes de tierras, movido por una fuerte oposición a las reivindicaciones territoriales de las comunidades.

Debido a la persistencia y agudización de la situación de riesgo para los líderes y Consejos Comunitarios de Jiguamiandó, Curvaradó y de Pedeguita y Mancilla, el 7 de febrero de 2018 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) decretó la ampliación de la Medida Cautelar n.º 140-14 a favor de comunidades, líderes y lideresas afrodescendientes de Jiguamiandó, Curvaradó, Pedeguita y Mancilla de Colombia. En el pronunciamiento la comisión sostuvo que los eventos de riesgo, con preocupante intensidad y reiteración durante el año 2017, son indicadores de la necesidad de adoptar medidas urgentes para fortalecer, a través de medidas inmediatas, tanto los esquemas de protección individual a favor de las lideresas y los líderes, como los colectivos a favor de las comunidades (CIDH/Organización de los Estados Americanos-OEA, 2018).

La CIDH, además, consideró que el asunto reúne, en principio, los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su reglamento. En consecuencia, la comisión solicitó al Gobierno de Colombia adoptar las medidas necesarias para proteger la vida e integridad de las personas que habitan los territorios colectivos de Jiguamiandó, Curvaradó y de Pedeguita y Mancilla. Además, le solicitó que adoptara las medidas para que las lideresas y líderes beneficiarios puedan desarrollar sus actividades en defensa de derechos humanos sin ser objeto de actos de violencia, amenazas y hostigamiento, y que la adopción de las medidas se hiciera de manera concertada con las personas beneficiarias.

Finalmente, la CIDH le pidió al Estado que rinda un informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la ampliación de la medida cautelar y así evitar su repetición (CIDH/OEA, 2018).

4.1.2 Caso del Consejo Comunitario La Larga Tumaradó

4.1.2.1. Realidades y presiones sobre el territorio

La situación crítica de victimización e inseguridad que atraviesa el Consejo Comunitario La Larga Tumaradó (Cocolatu) hace parte de la dinámica de conflictividad del Bajo Atrato, que se describió líneas atrás.

Las comunidades que integran ese consejo comunitario han estado sometidas a serios riesgos y dificultades desde su conformación. La titulación colectiva se dio en 1999, cuando aproximadamente el 80% de los habitantes habían sido desplazados forzosamente como consecuencia de la violencia ejercida por las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU). Este grupo posteriormente hizo parte del Bloque Elmer Cárdenas y del Frente Alex Hurtado del Bloque Bananero para, finalmente, asociarse a la Casa Castaño de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), quienes en alianza con empresarios agroindustriales y «comisionistas» consolidaron una estrategia de despojo de territorios en la región para el desarrollo de proyectos económicos de monocultivo de plátano, palma, ganadería extensiva de bovinos y explotación de maderas finas, así como la consolidación y protección de un corredor estratégico para el tráfico de armas, personas y drogas ilícitas (Centro de Investigación y Educación Popular/Programa por la Paz-Cinep/PPP, 2016).

En 2004, las irregularidades y debilidades del proceso de desmovilización de las AUC agudizaron la disputa territorial en la región. Uno de los efectos de ese proceso fue la generación de nuevos conflictos de carácter agrario, pues muchas de las tierras despojadas quedaron en manos de paramilitares desmovilizados, sus testaferros, terratenientes o ganaderos (Cinep/PPP, 2016). Hoy, el 94% del territorio del Cocolatu está en manos de ocupantes indebidos —varios de los cuales están siendo procesados por el delito de desplazamiento forzado—,¹¹ el 3% fue titulado individualmente con antes de la constitución del título colectivo y solo el 3% está en manos de las comunidades del consejo comunitario.

11 José Vicente Cantero, Ángel Adriano Palacios Pino, Dorance Romero y, recientemente, Darío Montoya.

Por otra parte, con la entrada en vigencia de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448 de 2011), varias familias solicitaron la restitución individual dentro del territorio colectivo del Cocolatu, al tiempo que a través del Decreto Ley 4635 de 2011 de restitución de derechos territoriales para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se solicitó la restitución de derechos territoriales para el Cocolatu.

En 2014, la URT focalizó el territorio colectivo del Cocolatu e inició la etapa administrativa del proceso de restitución de derechos territoriales étnicos. Sin embargo, dado que durante todo el proceso se ha evidenciado la persistencia de los riesgos de los líderes y lideresas reclamantes, la URT y la Defensoría del Pueblo presentaron ante el juez primero civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó, una solicitud de medidas cautelares para la protección del territorio colectivo, en los términos señalados por el Decreto Ley 4635 de 2011. El juez ordenó las medidas cautelares de protección a favor del Cocolatu (Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó, Auto 00181, 2014) por un periodo de un año. De ahí en adelante, el mismo juez ha expedido autos sucesivos que insisten y complementan las órdenes inicialmente dadas (Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó, Autos interlocutorios 193, 2015; 153, 2016), teniendo en cuenta que no se supera la situación de inseguridad jurídica y material del territorio de este consejo comunitario.

En relación con las medidas de protección que habían sido ordenadas a través de la providencia de medidas cautelares, el representante legal de Cocolatu solicitó al juez la modificación debido al agravamiento de la situación de seguridad y a la ineficacia de la protección otorgada para proteger a los líderes. El juez ordenó a la UNP ajustar las medidas, por lo cual se profirió la Resolución 5554 de noviembre de 2017.

La URT presentó la demanda de restitución ante el juez primero civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó, el primero de diciembre de 2017.

4.1.2.2. Vulneración de derechos a los defensores de derechos territoriales

En este contexto, y durante el periodo de implementación del acuerdo de paz, tres DDT de La Larga y Tumaradó han sido asesinados: Porfirio Jaramillo Bogallo, Jesús Alberto Sánchez y Mario Manuel Castaño Bravo (Cocolatu, Cinenp/PPP, *et al.*, 2017).

En el asesinato de Mario Castaño se pueden observar por lo menos tres formas de victimización, que incluyen la acción en contra de su vida, y que evidencian algunos elementos importantes que coinciden con los patrones que han hecho que la violencia contra los líderes de tierras sea sistemática.

En primer lugar, Mario Castaño había hecho parte activa en la construcción de la demanda de restitución de tierras que presentaría la URT la semana siguiente al homicidio.¹²

En segundo lugar, durante más de 15 años Mario Castaño denunció a empresarios legales e ilegales por el despojo de tierra y los señaló por beneficiarse de operaciones paramilitares desarrolladas en connivencia con la brigada XVII a mediados de los años 90. Recientemente había denunciado ante la fuerza pública, instituciones estatales y organizaciones no gubernamentales (ONG), que durante noviembre de 2017 habían hecho presencia en la zona miembros de las AGC —Clan del Golfo— (CIJP, 2017b), y reveló también las amenazas y hostigamientos de ese grupo y de otras personas que no eran del territorio. Él había comentado con sus compañeros que las amenazas eran en razón de su labor de reivindicación de derechos territoriales. La última amenaza la recibió días antes del homicidio por miembros de las AGC, por denunciar que ese grupo había convocado a la comunidad para que asistieran a una reunión (Cocolatu, Cinep/PPP, *et al.*, 2017).

En tercer lugar, Mario Castaño no contaba con medidas de protección adecuadas. La UNP había declarado que estaba bajo un riesgo extraordinario y le había otorgado un esquema de protección conformado por dos escoltas, que debía compartir con otro líder reclamante de su comunidad (UNP, 2016).

Sin embargo, días antes del homicidio de Mario Castaño, el representante legal del Cocolatu había elevado algunas solicitudes ante la UNP, advirtiendo sobre la insuficiencia e inadecuación del esquema de seguridad del DDT. Alertó, además, sobre la urgencia de prescindir de esquemas compartidos de protección, que hacía falta modificar el procedimiento para otorgar viáticos a escoltas y suministrar gasolina, y que se debía sustituir el medio de transporte para la junta directiva del consejo comunitario, pues este se concedió para cuatro personas y la junta está conformada por seis integrantes. Así mis-

12 Así lo indican el comunicado de la CIJP y testimonios que recibió la Procuraduría General de la Nación.

mo, advirtió que había que adecuar las medidas de protección individual de los aproximadamente 16 líderes y lideresas de Cocolatu, porque no eran aptas para proteger sus vidas e integridad, y que debían acelerar el trámite de evaluación de riesgo del Cerrem, especialmente de los DDT Adolfo Antonio Ramos, de la comunidad de Villa Eugenia, y Juan Viloria de la comunidad de Cuchillo Negro.

Mario Castaño también, en esa oportunidad, advirtió que hacía falta reevaluar y fortalecer las medidas de la ruta de protección colectiva de cara al inicio de la etapa judicial del proceso de restitución, y que era necesario financiar la elaboración de un plan de protección y autoprotección comunitario construido por una organización nacional o internacional experta en el tema, sin perjuicio de que el Estado avanzara en fortalecer la presencia de la fuerza pública en los puntos estratégicos y más críticos del territorio colectivo.

La Procuraduría no tiene noticia de que esa solicitud haya sido respondida, y, en todo caso, los motivos que la soportaban podrían estar tras el homicidio de Mario Castaño. La atención eficaz de sus observaciones podría haber reducido el riesgo que se concretó con el homicidio.

4.1.3 Caso del Consejo Comunitario Pedeguita y Mancilla

4.1.3.1. Realidades y presiones sobre el territorio

Colindando con el territorio colectivo del Cocolatu se encuentra el Consejo Comunitario de Pedeguita y Mancilla (Cocopema). Allí, las condiciones del conflicto armado y del uso de los territorios para la explotación extensiva no se distancian mucho de las del Cocolatu.

El desplazamiento de las comunidades de la cuenca en que se ubica el consejo comunitario se dio en 1997, tres años antes de que fuera concedido el título colectivo con la Resolución 02804 del 2000 del Incoder —al tiempo se consolidaban y fortalecían en el territorio los grupos paramilitares—. Cuando regresaron después del desplazamiento encontraron sus tierras en manos de usurpadores. El objetivo de la guerra, como en todo el Bajo Atrato, fue el despojo de las tierras para usufructuarlas de distintas formas, por actores de distinta índole, hoy identificados en los expedientes de justicia y paz como testaferros o gente cercana a los grupos paramilitares (Molano, *El Espectador-Cinep/PPP*, 2016).

Como se explicó, con la Ley de Víctimas buena parte de los reclamantes iniciaron el retorno, pero terminaron haciéndolo sin acompañamiento y por su propia cuenta (*Verdadabierta.com*, 2017), asumiendo riesgos que la Defensoría del Pueblo advirtió en numerosas oportunidades (Defensoría del Pueblo, 2009, 2011). La entidad, en su momento, alertó sobre la presencia de actores armados en los consejos comunitarios, la intervención y presión de empresas y particulares sobre las autoridades tradicionales, y la entrada de grupos armados como las Águilas Negras o los Urabeños que, en el caso de los territorios de la comunidad de Pedeguita y Mancilla, ejercieron presión armada y de otros tipos para que las familias firmaran o mantuvieran contratos con las empresas que estaban interesadas en la implementación de proyectos extractivos, particularmente relacionados con monocultivos, explotación maderera a gran escala y ganadería extensiva (Defensoría del Pueblo, 2011).

En 2014 la Defensoría del Pueblo solicitó medidas cautelares, dentro del marco del decreto Ley 4635 de 2011, para proteger la integridad territorial ante las inminentes ventas ilegales de porciones del territorio colectivo, la presión de terceros ocupantes que pretendían desarrollar proyectos agroindustriales en el territorio, y la tala indiscriminada de bosque (Contraloría General de la Nación, Procuraduría General de la Nación y Defensoría del Pueblo, 2017). El 25 de junio de 2015, la Sala Civil de Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Antioquia concedió las medidas cautelares después de que el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó las había negado.

Las medidas tienen que ver con el nivel de riesgo de las comunidades y sus líderes. Basta una lectura al auto para comprenderlo. El tribunal ordenó suspender cualquier transacción o inscripción de negocios jurídicos en terrenos al interior del consejo comunitario, conminó a la Inspección de Policía de Riosucio a suspender todo desalojo del territorio colectivo, solicitó a la Corporación Autónoma del Chocó abstenerse de otorgar permisos o licencias ambientales para actividades extractivas al interior del consejo comunitario y ordenó elaborar un plan de protección para los habitantes de dicho territorio.

Sin embargo, la disminución de riesgos fue mínima como queda documentado en la nota de seguimiento de la Defensoría del 18 de enero de 2016, en la que se identificó que los pueblos y territorios de Pedeguita y Mancilla seguían sometidos a la presencia de grupos armados ilegales que provocaron nuevas situaciones de desplazamiento, confinamiento y restricciones a la libre

movilidad por la ocurrencia de amenazas y acciones violentas para impedir retornos y procesos organizativos de recuperación integral de territorios despojados (Defensoría del Pueblo, 2016).

Además, la Defensoría del Pueblo remitió al juez primero civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó un informe en el que advirtió las amenazas en contra de habitantes del territorio colectivo, especialmente contra líderes y lideresas que denunciaron compra de tierras, parcelaciones e intereses de terceros por decisiones tomadas por el consejo comunitario para el uso y aprovechamiento del territorio.

El alto riesgo de los líderes naturales de la comunidad creció exponencialmente por una de las formas de victimización que se hizo fuerte en ese territorio. En 2014 y 2017 se infiltraron los usurpadores del territorio en el proceso de elección de la junta directiva del consejo comunitario y su respectivo representante legal, por lo que los líderes naturales han estado enfrentados a las dinámicas más efectivas de extinción de los pueblos negros, que empiezan por someterlos desde sus propias estructuras de poder con la finalidad última de hacerlos renunciar a sus derechos fundamentales específicos y a las prácticas ancestrales que les han garantizado la pervivencia étnica, física y cultural.

Esa elección ha sido impugnada en tres ocasiones diferentes y no ha sido posible resolverla, pese a las denuncias acerca de la celebración de contratos de usufructo e intervenciones de terceros para que las decisiones de la junta directiva favorezcan el desarrollo de actividades económicas en tierras despojadas.¹³

En enero de 2018, la URT tuvo un encuentro con la comunidad en la reunión de diagnóstico de la situación de los líderes y lideresas reclamantes de tierras del Bajo Atrato y el Urabá chocoano, y afirmó que la etapa administrativa de restitución de Pedeguita y Mancilla ya había finalizado¹⁴ con la inscripción del territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF) y la presentación de la solicitud de restitución ante el juzgado de competencia el 15 de diciembre de 2017, es decir, seis días después de la muerte de su líder Luis Hernán Bedoya.

13 Oficio de la Defensoría del Pueblo dirigido al juez primero civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras.

14 Ministerio del Interior. Acta de reunión del 31 de enero de 2018.

4.1.3.2. Vulneración de derechos de los defensores de derechos territoriales del Cocopema

En el territorio colectivo de Pedeguita y Mancilla, las vulneraciones a los derechos territoriales, como lo ha venido señalando la Defensoría del Pueblo, se han dado de manera sucesiva y persistente. Prueba de ello es el homicidio perpetrado en contra de Luis Hernán Bedoya, líder reclamante de tierras y propietario de la Zona de Biodiversidad Mi Tierra, que durante 2017 había sido objeto de intervenciones en el marco del proyecto agroindustrial de plátano para exportación y palma aceitera —en desarrollo del contrato firmado por Baldoyno Mosquera, el representante legal impugnado—, frente al que se había opuesto, en diferentes escenarios, resaltando las afectaciones ambientales y sociales del proyecto (CIJP, 2017c).

Hernán Bedoya fue asesinado el 8 de diciembre de 2017 en el camino hacia su casa. Mientras el líder se movilizaba a caballo fue abordado por dos hombres que le propinaron 14 disparos con arma de fuego. Según consta en las denuncias,¹⁵ entre el 3 y el 7 de julio de 2017 el señor Bedoya acompañó a la comisión interinstitucional encabezada por el juez de restitución de tierras, que operó en respuesta de una solicitud que formuló la Defensoría del Pueblo en el marco de las medidas cautelares que se mantienen sobre el territorio colectivo del consejo comunitario. Desde entonces recibió amenazas repetidas hasta su asesinato.

La Defensoría del Pueblo y la Procuraduría han identificado que a la situación de Luis Hernán Bedoya se suman las de otros líderes en la reclamación de tierras del Cocopema y otros consejos comunitarios del Bajo Atrato. La Defensoría ha oficiado reiteradamente a la UNP solicitando medidas idóneas para la protección de los derechos de la comunidad y la dotación de garantías de seguridad.

La Procuraduría advierte que la UNP ha exigido a los solicitantes de medidas de seguridad certificar condiciones jurídicas imposibles para acceder al proceso de estudio. Por ejemplo, la unidad ha exigido a los líderes que presenten certificados para acreditar su calidad de reclamantes de tierras. Desde luego

15 El señor Bedoya había denunciado ante la Inspección de Policía de Riosucio el 29 de junio de 2017, y radicado una denuncia penal ante la Fiscalía el 03 de agosto de 2017. Radicado DFNE-JT-CC-No.20179630001285.

los certificados no existen porque los líderes hacen parte de los procesos de restitución de derechos territoriales del consejo comunitario. La Defensoría ha oficiado a la UNP para que instruya a sus funcionarios con el fin de que no exijan condiciones imposibles de cumplir.¹⁶ Esa práctica de la UNP puede constituir un tratamiento discriminatorio para los líderes de tierras de pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras e indígenas, y una denegación velada del derecho de todo ciudadano a la seguridad, al derecho de acceder a servicios estatales que garanticen su vida e integridad en situaciones de riesgo.

4.2 Una mirada al pacífico nariñense, el caso del Consejo Comunitario Alto Mira y Frontera en Tumaco

La situación de riesgo y vulneración de los derechos de líderes, lideresas y reclamantes de tierras del Consejo Comunitario de Alto Mira y Frontera, hace parte del fenómeno de violencia que afecta y aumenta la vulnerabilidad de las comunidades de la costa nariñense.¹⁷

4.2.1 Contexto general e historia del consejo comunitario

El Consejo Comunitario de Alto Mira y Frontera obtuvo la titulación colectiva por medio de la Resolución 0397 del 8 de marzo de 2005 del Incoder, en una ubicación que ha sido caracterizada como un corredor estratégico para los grupos armados, ya que cuenta con acceso al mar y se sitúa en límites con Ecuador,¹⁸ y donde, además, hay presencia de cultivos de palma aceitera de terceros ocupantes de mala fe (Defensoría del Pueblo, 2010).

La resolución de titulación excluía 800 hectáreas que venían siendo explotadas para el cultivo de palma aceitera. Sin embargo, la Procuraduría para Asuntos Ambientales y Agrarios interpuso un recurso de reposición porque desconocía la Ley 70 de 1993. En consecuencia, en 2006 el Incoder modificó

16 Oficio de la Defensoría del Pueblo a la UNP, 09 de enero de 2016.

17 La costa nariñense fue una de las regiones más afectadas por el conflicto armado interno; actualmente es una zona afectada por la violencia producida por los grupos al margen de la ley y sigue siendo la región más expulsora después del Urabá.

18 Auto n.º 620 de 2017 de seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004.

la resolución impugnada¹⁹ y señaló que cualquier ocupación posterior a la Ley 70 de 1993 es considerada como posesión de mala fe, sin que pueda reclamarse el reconocimiento o compensación de mejoras o trabajos sobre el territorio pertenecientes a personas ajenas al consejo comunitario. El Incoder identificó la ocupación por parte de las palmicultoras «Palmas Oleosas Salamanca» y «Palmeiras S. A.», y devolvió al consejo comunitario las 800 hectáreas que ocupaban.

Posteriormente, Palmeiras S. A. tramitó una acción de nulidad y restablecimiento del derecho contra la resolución, argumentando que su ocupación se derivaba de la compra de mejoras a anteriores ocupantes y a la infraestructura que se había levantado para la explotación de la palma. En abril de 2013 el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, retomando la decisión inicial del juez primero civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto, decidió que como parte de las medidas cautelares se debía suspender el proceso contencioso administrativo iniciado por Palmeiras S. A., así como la explotación del suelo, hasta que la empresa no restituyera las 800 hectáreas al consejo comunitario.

A esta situación se sumó el traslado de una buena parte de los campesinos coccaleros de Putumayo, Caquetá y el sur del Meta, que migraron hacia el suroccidente del país, como consecuencia del Plan Patriota, con el que se redujeron drásticamente los cultivos de coca en esos departamentos (Arenas, *La Silla Vacía*, 2017).

En una entrevista publicada en medios de comunicación, un líder afrodescendiente de la región del Patía reveló que la política para hacerse a las tierras del consejo comunitario provino, en parte, de una circular que divulgaron las Fuerzas Armadas de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC-EP), en su momento, en la que «instaban a los coccaleros a solicitar títulos individuales dentro del territorio colectivo afro» (Bermúdez, *La Silla Vacía*, 2015).—Lo cierto es que con o sin titulación, los colonos coccaleros ocuparon parte del territorio de los consejos comunitarios de Tumaco: «En el Alto Mira fue la zona 5, en veredas como La Balsa, el alto y el bajo Pusbí, El Coco, Playón y Alcuón» (Bermúdez, *La Silla Vacía*, 2015).

19 La modificación se hizo mediante la Resolución n.º 0525 de 2006.

El informe del observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en 2009, describe cómo los nuevos ocupantes se organizaron en plataformas de diferente índole, y cómo se inició una estrategia de debilitamiento del proceso organizativo y de las autoridades del consejo comunitario:

Las FARC la fortalecieron, al tiempo que buscaron debilitar las autoridades de los Consejos Comunitarios. Han amenazado y desplazado de la región a los dirigentes más connotados. En ocasiones, pretenden desprestigiarlos, buscando minar su apoyo comunitario. Si bien algunos han salido, los que se quedan tienen que bajar el perfil, no promover reuniones, en fin, buscan pasar desapercibidos. De hecho, las FARC dieron como plazo hasta abril de 2008 para desmontar los Consejos Comunitarios. En contravía, obligan a la gente a participar en las reuniones de Asominuma [Asociación de Juntas de Acción Comunal de los Ríos Mira, Nulpe y Mataje] (Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, 2009).

La situación resultó tan crítica que en 2009 el Auto 005 de la Corte Constitucional, reconoció al Consejo Comunitario del Alto Mira y Frontera como uno de los que ha sufrido el impacto desproporcionado del conflicto armado, pues sus integrantes han sido víctimas de homicidios, masacres, desapariciones forzadas, amenazas, reclutamiento forzado de menores, entre otras violaciones a los derechos humanos y a las normas del derecho internacional humanitario, que terminaron convirtiendo a la población afrocolombiana del Alto Mira y Frontera en botín de guerra y escudo humano durante el conflicto armado interno.

Desde febrero de 2012, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Restitución de Tierras de Tumaco, con sede en Pasto, ordenó a la UNP el diseño y aplicación de un plan de protección especial para los líderes y miembros del Consejo Comunitario Alto Mira y Frontera. Sin embargo, la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 señaló algunos problemas en materia de protección colectiva durante su implementación:

En el marco del seguimiento al cumplimiento del auto 073 de 2014, la Unidad Nacional de Protección en 2015 empezó a aplicar el protocolo a través del cual se implementa el instrumento de valoración de riesgo colectivo con los Consejos Comunitarios del Pacífico Nariñense, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Especial. Sin embargo, dicha entidad “evidenció la

dificultad para dar cumplimiento a la implementación de la Valoración de Riesgo Colectivo, dada la magnitud del contenido de la orden” y, en consecuencia, resolvió priorizar sus acciones en algunas comunidades de acuerdo con criterios como: (i) medidas cautelares emitidas por los jueces de restitución de tierras; (ii) Informes de Riesgo y Notas de Seguimiento dictadas por el Sistema de Alertas Tempranas; y (iii) Evaluaciones de Riesgo realizadas por la Unidad en los municipios de Nariño.

El 30 de octubre de 2017, el mismo juzgado dispuso la ampliación de las medidas cautelares y ordenó a la UNP diseñar una ruta de protección colectiva. Además, el fallo de medidas cautelares priorizó la implementación de medidas de protección para 20 de los líderes, lideresas y autoridades tradicionales del Consejo Comunitario Alto Mira y Frontera.

Pero en ese mismo año se pudo ver con mayor claridad una de las peores consecuencias del confinamiento y despojo de derechos territoriales que ha puesto en riesgo a los líderes del proceso. Si bien la relación entre el conflicto por el territorio y la seguridad de los líderes quedó en evidencia con las decisiones del juez de restitución y de la Corte Constitucional en 2017, la implementación del acuerdo de paz permitió al país comprender la magnitud del problema y su relación con las distintas dinámicas cocaleras de la región.

Las cifras del último informe publicado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés) permiten concluir que de los consejos comunitarios con más alta concentración de cultivos de uso ilícito (entre los que se encuentran Alto Mira y Frontera, Prodefensa del Río Tapaje, Cordillera Occidental Nariño, Unión de las Cuencas de Isagualpí y Río Satinga), el Alto Mira sigue siendo la comunidad negra con mayor afectación por coca, al albergar un 31% de los cultivos ilícitos (UNODC, 2017).

A raíz de la masacre de los siete campesinos de Asominuma en octubre de 2017, varias organizaciones y centros de pensamiento advirtieron sobre los errores de planeación y ejecución en los acuerdos de sustitución de cultivos ilícitos, y sobre la fragilidad de los criterios para aplicar sustitución o erradicación (Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad-Dejusticia, Comisión Colombiana de Juristas-CCJ, Corporación Excelencia en la Justicia-CEJ *et al.*, 2017). Además, se advirtió que se han presentado acciones de erradicación forzosa por parte de la fuerza pública, en zonas donde se han firmado acuerdos de sustitución voluntaria con las comunidades, que estaban en proceso de

suscripción o en donde no se había dado la opción de suscribirlos, y, en general, se alertó al Gobierno nacional sobre las contradicciones o confusiones que llevaron a los enfrentamientos entre la comunidad y la fuerza pública para evitar la erradicación forzada, que derivaron en la muerte de los siete campesinos de Asominuma (*Semana*, 2017b).

El problema de gestión de los cultivos ilícitos es la causa inmediata de la masacre que motivó esos y otros pronunciamientos muy acertados. Sin embargo, el conflicto que ha permitido el impacto desproporcionado del negocio de los cultivos de uso ilícito sobre el territorio colectivo de Alto Mira y Frontera es de más largo alcance, y extiende sus raíces en la ausencia de garantías para el ejercicio de los derechos territoriales de la comunidad negra de ese consejo comunitario y el abandono estatal, que permitió la invasión de sus territorios ancestrales y la imposición de las lógicas violentas de los barones locales de la coca.

Ese ha sido el caldo de cultivo del contexto de inseguridad que ha documentado la Defensoría del Pueblo en los informes de septiembre de 2016, y marzo y octubre de 2017, en los que llama la atención acerca de la necesidad de proteger a las comunidades del pacífico ante la «reconfiguración» de diferentes actores armados ilegales como el Ejército de Liberación Nacional (ELN), grupos armados «posdesmovilización» de los paramilitares, u otros, y la presencia de nuevos agentes, algunos de ellos ligados a presuntas disidencias de las FARC-EP como «La Gente del Orden», las «Guerrillas Unidas del Pacífico (GUP)» y «Los de la Vaca».

La Procuraduría advierte que la comunidad negra de Alto Mira y Frontera ha sido desproporcionadamente afectada por las dinámicas de tensión territorial, que se han alimentado por la gestión desarticulada de los programas de sustitución y erradicación de cultivos; el retardo e ineficacia de la oferta institucional para la protección de la propiedad colectiva y la restitución de derechos territoriales; la confusa gestión estatal respecto de la oferta institucional para atender a familias campesinas que están en situaciones conflictivas; la incapacidad estatal para retomar el control de los territorios abandonados por las FARC, para controlar las disidencias y proteger los procesos organizativos negros de las presiones de los actores que históricamente han implementado estrategias para su debilitamiento y cooptación, su exterminio cultural y físico, y el sometimiento de sus fuerzas y territorios.

4.2.2 Vulneración de los derechos de los defensores de derechos territoriales en el Alto Mira y Frontera

José Jair Cortés era el presidente de la junta de la vereda Tiestería del Consejo Comunitario de Alto Mira y Frontera, en el que hizo parte como vocero de la junta de gobierno del consejo. Fue identificado por la URT como parte gubernamental del proceso de restitución que realiza el consejo comunitario y acompañaba el programa de sustitución de hoja de coca en el marco de la implementación del acuerdo de paz (Amador, *Viva la Ciudadanía*, 2017).

El asesinato de Cortés ocurrió el 20 de octubre de 2017, cuando se dirigía a visitar a su esposa en inmediaciones del consejo comunitario en la vereda Restrepo, muy cerca del lugar donde fueron asesinados siete campesinos 15 días antes (Arenas, *La Silla Vacía*, 2017) Su muerte se suma a la de, por lo menos, otros tres miembros del consejo en el mismo año, y a la de otros más desde su conformación (*El Espectador*, 2015). Con su desaparición se produjo el desplazamiento forzado de toda la junta directiva del Consejo Comunitario Alto Mira y Frontera.

El esquema de protección para José Jair Cortés consistía en apoyo económico, un chaleco blindado, un medio de comunicación (*RCN Radio*, 2017) su reubicación en el área urbana de Tumaco que, según la información con que cuenta la Procuraduría, lo obligaba a permanecer confinado en un hotel. El director de la UNP señaló que la medida idónea para proteger a los líderes en estas zonas del país es su reubicación fuera de los territorios donde están en riesgo, en lugar de proveer escoltas y vehículos blindados debido a la complejidad por el conflicto que se presenta entre la fuerza pública y las bandas criminales (*La FM*, 2017). Sin embargo, la medida tal como fue diseñada para el señor Cortés no resultaba adecuada a sus condiciones de vida como campesino, a las demandas de su labor de liderazgo y como defensor de derechos territoriales de su pueblo, ni a las realidades del territorio que defendía.

4.3. Temístocles Machado: la defensa del barrio Isla de la Paz y del territorio de las comunas de Buenaventura

Una de las principales luchas de Temístocles Machado —don Temis—, asesinado el pasado 27 de enero de 2018, fue la titulación de los predios a los habitantes del barrio «Isla de la Paz», en Buenaventura. La reivindicación de la necesidad de asegurar jurídicamente la tenencia de esos territorios se re-

monta al año 2004, cuando después de protestas ciudadanas y gestiones lideradas por don Temis, el concejo municipal, mediante el Acuerdo 6 de 2004,²⁰ decretó que debía adelantarse la titulación masiva y gratuita de los predios ubicados en las secciones sobre las que se construía la vía alterna-interna de Buenaventura. Ese acuerdo fue adoptado por el concejo a iniciativa del entonces alcalde municipal, Saulo Quiñones García.

Desde el 2005, ocupantes de predios de los barrios Oriente, El Bosque y La Cima presentaron solicitudes ante la Dirección Técnica de Vivienda Municipal²¹ para que se les legalizara su propiedad y se les transfirieran los terrenos donde habían construido las viviendas.

Comoquiera que dichos predios aparecían matriculados ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) como propiedad municipal, la Dirección Técnica de Vivienda realizó la transferencia de varios de ellos en los barrios citados; sin embargo, el 19 de mayo de 2006 el señor Jairo Arturo Salamando Ochoa se opuso al proceso alegando derechos de propiedad, en una cadena traslativa del dominio, que fue discutida seriamente por don Temis y organizaciones que lo acompañaron en esa lucha.

Mediante Resolución n.º 692 del 5 de julio de 2006,²² la Dirección Técnica de Vivienda Municipal resolvió suspender provisionalmente todos los trámites de titulación que tuvieran por objeto la legalización de predios ubicados en los barrios Oriente, La Cima y parte norte de El Bosque. Desde entonces, Temístocles Machado lideró múltiples acciones judiciales, entre ellas una acción popular para proteger el derecho de estos habitantes bonaverenses a acceder a la tierra con garantías materiales y jurídicas.

Las gestiones y lucha de don Temis hicieron que recibiera múltiples amenazas, algunas de las cuales fueron denunciadas ante la Policía Regional 4, que parece

20 De conformidad con el certificado expedido por la Secretaría del Concejo Municipal el 2 de abril de 2004.

21 En virtud de las atribuciones legales y estatutarias contenidas en el Acuerdo Municipal 10 de 2002, Ley 9 de 1989 y Ley 388 de 1997.

22 En la parte considerativa de la resolución se señala que el programa de titulación masiva se realizaba conforme a lo ordenado por el Acuerdo 20 de 2004 y no por el Acuerdo 6 de 2004. De otro lado, se señaló que no existía registro catastral que identificara los inmuebles cuya propiedad alegaba el opositor y se desconocía su valor, situación jurídica, aspectos físicos, zona aledaña, área total, coordenadas cartográficas y topográficas, linderos y descripción geológica del suelo en los términos del artículo 72 del Decreto 1250 de 1970.

haber recibido y tramitado las denuncias desde 2013 (*El País.com.co*, 2018).

Según algunas publicaciones de prensa, la hipótesis sobre el móvil del asesinato de Machado está relacionada con su esfuerzo por proteger los terrenos del barrio Isla de la Paz (*El País.com.co*, 2018). El Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH, 2018) también ha reseñado que don Temis:

(...) fue uno de los líderes que recibió más amenazas en el Valle del Cauca. Durante años promovió procesos de reclamación de tierras en las comunas 5 y 6 de Buenaventura, que han sido afectadas por los procesos de despojo o desplazamiento. Se resistió a la ampliación portuaria en el barrio Isla de la Paz y a la presión de los grupos armados por controlar ese territorio.

El CNMH destacó, igualmente, que la violencia en Buenaventura ha estado históricamente relacionada con la realización de megaproyectos que han forzado a los habitantes más vulnerables a abandonar sus casas. El CNMH destacó que dentro de las múltiples acciones documentadas se encuentran los procesos penales que iniciaron terceros en contra de la comunidad. Además, el Fondo Documental «Comuna 6 Buenaventura. Temístocles Machado» da cuenta de la lucha de don Temis para reclamar del Estado la prestación de servicios públicos y las propuestas que habían hecho en relación con el Plan de Manejo Ambiental de la Vía Alterna–Interna (CNMH, 2018).

La situación de riesgo de don Temis tenía relación directa con sus reivindicaciones, con el liderazgo que asumió para reclamar los derechos de la población vulnerable, frente a las presiones territoriales que se generaron por la aceleración de un modelo de uso del suelo incompatible con las formas de vida tradicionales. Estas condiciones están ampliamente documentadas. Por ejemplo, en agosto de 2015, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD, por sus siglas en inglés) de las Naciones Unidas alertó al Estado colombiano por la situación de vulnerabilidad de la población afrocolombiana de Buenaventura. De acuerdo con el diagnóstico los proyectos económicos «ponen en riesgo la forma de vida y las prácticas ancestrales de dicha población» (OACNUDH, 2015).

Así mismo, el «Informe anual 2015» de la CIDH recogió el pronunciamiento del CERD (CIDH, 2015) y expresó graves preocupaciones sobre la situación de derechos humanos en Buenaventura. El informe lamentó que el Plan Nacional de Desarrollo (2014-2018) no haya sido consultado con los pueblos afrocolombianos e insistió en la grave situación de vulnerabilidad en que se

encuentra la población de Buenaventura, que es afrocolombiana en un 90%, ante la falta de consulta previa sobre la promoción del proyecto de expansión portuaria y de la construcción de proyectos turísticos, y debido a los elevados índices de violencia vinculados a diferentes grupos armados ilegales, a los casos de desapariciones forzadas, y al funcionamiento de las conocidas como «casas de pique» (CIDH, 2015).

De otra parte, el CNMH documentó ampliamente la presencia y control de actores armados ilegales en Buenaventura, particularmente el control ejercido por grupos paramilitares a partir del año 2000.²³ Además, según el informe, a la articulación entre estas organizaciones armadas ilegales y las bandas delincuenciales se sumaron alianzas «con diversos agentes del Estado, en particular con miembros de la fuerza pública» (CNMH, 2015, P. 100). Las alianzas permitieron la entronización de las economías ilegales en los contextos locales, a través de un engranaje entre paramilitares, narcotraficantes, fuerza pública y funcionarios de la administración local, en particular, de la relación que estableció el Bloque Calima de las AUC con figuras como el exsenador Juan Carlos Martínez Sinisterra, condenado por parapolítica por la Corte Suprema de Justicia en junio 8 de 2011 (CNMH, 2015, P.P 103 y ss).

En el caso de Buenaventura, hay dos tipos de proyectos previstos en el Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes) 3491 de 2007 que han impactado los derechos de las comunidades. Los proyectos de infraestructura, asociados a la construcción de vías y la ampliación de puerto y, por otro lado, aquellos relacionados con la modernización del municipio, que apuntan a la construcción de un malecón turístico y la renovación de la isla de Cascajal (Tacha, 2013, P. 23).

23 Desde la incursión paramilitar en el año 2000 hasta 2004, en las versiones libres de José Everth Veloza García, alias HH, se sostiene que el Frente Pacífico consolidó presencia en una gran cantidad de barrios de Buenaventura, a saber: «para cada barrio existía un comandante paramilitar en alianza con miembros de bandas de delincuencia común propias de Buenaventura (...) los barrios en los cuales había presencia eran Virgen y Centro de la Comuna 1; Alberto Lleras de la Comuna 3; Piedras Cantan de la Comuna 4; Jardín de la Comuna 6; Juan XXIII, San Luis Eucarístico de la Comuna 7; Bellavista, Cristal, Olímpico, Transformación de la Comuna 8; R9, 6 de enero, 12 de abril de la Comuna 9; Panamericano, Cascajal, Colón de la Comuna 11; y Triunfo, Retén, las Palmas, Cambio, Caldas, Frontera, Unión de Vivienda, Nueva Granada y Nuevo Amanecer de la Comuna 12» Fecha: 05-03-2008. Sesión: 3. 2008.03.05, 06 y 07. Ubicación: 2008.03.05. Versionado: Éver Veloza (HH): Comandante Bloque Bananero y Bloque Calima de las ACCU. Fiscal: 17 Justicia y Paz, Nubia Stella Chávez Niño. Citado por CNMH (2015, P. 98).

Los proyectos de infraestructura vial, y las demás obras para aumentar la capacidad del puerto, hacen necesario revisar el proyecto para la construcción de la vía interna–alterna, que es complementario de las actividades de la Sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura (TCBuen), ya que esta vía evita el paso de tráfico pesado por la zona urbana de Buenaventura. «Este proyecto vial está incluido dentro de la política de Estado presentada en los documentos CONPES 3410 de 2006 y 3422 de 2007 y tuvo un costo total de 126.000 millones de pesos» (CNMH, 2015, P. 70).

Una de las grandes preocupaciones de don Temis surgió, justamente, con la puesta en operación de TCBuen, pues este proyecto se ideó para manejar el 40% de los contenedores que pasen por la bahía (TCBuen, s. f.). El proyecto anunciado en esas dimensiones, generó un alto interés sobre el suelo de barrios donde se ubican las comunas de bajamar de Buenaventura. El suelo ganado al mar se hizo apetecible y se incrementó la violencia en esas comunas, particularmente en aquellos barrios que vivieron la condena de las «casas de pique» y de otras fórmulas del terror que generaron desplazamiento intraurbano y abandono forzado.

El vaciamiento de los territorios, sumado a la vulnerabilidad social de las comunidades y otras afectaciones derivadas del funcionamiento del puerto como las vibraciones y el ruido, terminaron por facilitar los intereses expansivos del terminal marítimo. Muchos de los habitantes originarios transfirieron sus derechos sobre los predios a TCBuen, justo después de la oleada de violencia de la primera mitad de la década del 2000 (Taula Catalana per Colòmbia, 2015; Tacha, 2013, P. 24).

En una entrevista concedida por don Temis al portal *verdadabierta.com*, afirmó que «la tierra donde se construyó esta empresa era de las comunidades, era terreno poblado por las comunidades, de los nativos ancestrales. Ahí existían canchas en arena, era un sector de recreación, la gente también iba a nadar allá» (Restrepo, *verdadabierta.com*, 2018). Además de esa pérdida para la comunidad, la construcción de TCBuen obstruyó el acceso al mar de quienes ancestralmente habían vivido de la pesca.

En ese estero, conocido como El Aguacatico, era donde más pescados se cogían y cualquiera podía coger pescado allí, pero TCBuen prohibió la pesca. Ahí en ese lugar mis ancestros y hasta los renacientes nos hemos alimentado, pero hoy los nativos no podemos pasar por allí, corremos riesgo de que los

vigilantes o las mismas autoridades le puedan disparar a alguien que va pasando con su lancha (Restrepo, *verdadabierta.com*, 2018).

Para preparar el Paro Cívico de 2017, los líderes que habían gestionado luchas o procesos de reivindicación de derechos se unieron y ganaron una especial visibilidad que los puso en una situación de riesgo excepcional.

Algunos medios de comunicación han señalado que don Temis, quien fue uno de los negociadores del tema de tierras en el paro, no habría solicitado o aceptado las medidas de protección de parte de la UNP (Soto, *La Silla Vacía*, 2018). Por su parte, la UNP señaló que en acta del 28 de agosto de 2017, él desistió del estudio de riesgo y solicitó una «evaluación global para su comunidad».

Según el comunicado de la UNP, la solicitud de evaluación global elevada por el señor Temístocles Machado «ya se venía haciendo» desde la movilización liderada por el Comité del Paro Cívico, para lo cual, según la unidad, realizaron reuniones el 20 de junio, el 4 de julio, el 18 de julio y el 28 de agosto, así como sesiones privadas del 3 de agosto y del 26 de septiembre de 2017.

No obstante, en este mismo comunicado, la UNP indicó que en dichas sesiones se le informó al Comité del Paro que la implementación de las medidas colectivas escapaban a su órbita de competencia y que, en todo caso, el Comité del Paro no formalizó la solicitud de protección colectiva, mediante la presentación de los documentos básicos para iniciar el procedimiento de «Evaluación de riesgo colectivo», conforme al artículo 10 de la Resolución 1085 de 2015.

No obstante, según la información a la que ha accedido la Procuraduría, don Temístocles Machado no se negó a aceptar medidas de protección que le hubiesen concedido en 2017, como parecen insinuar las autoridades y medios de comunicación, sino que en la entrevista que le hicieron los funcionarios de UNP, él advirtió que las medidas individuales no eran adecuadas, porque lo que necesitaba eran medidas colectivas para proteger a la comunidad del barrio Isla de la Paz. Similares observaciones hicieron tres líderes más en sus entrevistas, y sus casos sí fueron llevados al Cerrem donde se calificó su riesgo como ordinario. Según la información allegada a la Procuraduría, el caso de don Temis no recibió respuesta del Cerrem.

Don Temis fue asesinado en la entrada de su casa el 27 de enero de 2018 (*El Tiempo*, 2018a) cuando varios hombres armados le dispararon (*Semana*, 2018). El diario *El Espectador* se refirió así al proceso adelantado por la Fiscalía General de la Nación para esclarecer los hechos que condujeron a este asesinato:

Por medio de un comunicado, el ente investigador dice que una de las hipótesis es que el homicidio de Machado estaría relacionado con el liderazgo y la lucha por el territorio, especialmente, **por predios urbanos de la Comuna 6 del Puerto**. “La policía judicial recaudó la evidencia en el lugar de los hechos **y continúa labores de investigación conducentes al esclarecimiento del caso**”, explicó la Fiscalía (*El Espectador*, 2018). (Negrilla del texto original).

Al contrario de lo que han sostenido repetidamente las autoridades municipales, y como es evidente, la disputa territorial en que don Temis invirtió muchos esfuerzos no era un «asunto entre privados». Se trataba de un pulso mayor por las garantías para la seguridad jurídica de la tenencia de las tierras en que habitan cientos de familias. Pero, adicionalmente, don Temis no solo lideraba la lucha para proteger el barrio Isla de la Paz, sino que pudo documentar y discutir las dinámicas de presión territorial que azotan a los pueblos negros y vulnerables de Buenaventura.

Como ha sido reconocido por las organizaciones y en distintas publicaciones, el conocimiento de don Temis sobre la presión territorial que padecen los pueblos de Buenaventura, y la fortaleza de sus tesis sobre las causas de ese problema, lo hicieron muy visible y lo posicionaron en el Paro Cívico como uno de los más importantes líderes de tierras.

Las repetidas declaraciones de las autoridades municipales sobre la posición de este dirigente, y el contexto de su asesinato, hacen parte de una práctica que ha sido común en la historia de los conflictos por la tierra. En efecto, descontextualizar las luchas de los voceros populares para hacerlas parecer contiendas animadas por intereses espurios o, en el mejor de los casos, pleitos privados por causas menores, es un mecanismo de uso generalizado por algunos actores interesados en la estigmatización e invisibilización de los procesos de defensa de derechos relacionados con la tierra.

El procurador general de la nación, Fernando Carrillo Flórez, ha llamado la atención sobre este fenómeno, previniendo a la sociedad sobre la intensificación de esa práctica de desprestigio de los líderes asesinados. Tal como ha sido denunciado ante el ministerio público por varias plataformas de organi-

zaciones sociales, después de que un dirigente es asesinado, se cuestiona su recorrido para evitar que sea recordado como un mártir y para impedir que su homicidio anime aún más las luchas que marcaron su biografía.

El caso de don Temis es una desafortunada evidencia de la debilidad del Estado en la gestión de los derechos relacionados con la tierra, y de la incapacidad institucional para garantizar los derechos de quienes mantuvieron procesos de defensa de la tierra durante el conflicto armado, y a la celeridad con que la ciudadanía retomó sus deberes democráticos después de la firma del acuerdo de paz.²⁴

El acuerdo permitió que movimientos comunitarios y distintas organizaciones sociales, con causas similares, se unieran en nuevas plataformas para fortalecer sus procesos de reivindicación de derechos. Esta es una consecuencia deseada de la terminación del conflicto con las FARC, y debería permitir una «reconfiguración» democrática de los poderes sobre el territorio. Sin embargo, el caso de don Temis ha dejado en evidencia el desamparo institucional al que aún están condenadas las causas ciudadanas alrededor de derechos territoriales.

Este caso, entre otros, ha permitido a la Procuraduría advertir que quienes antes se valían de las dinámicas del conflicto para consolidar un régimen de despojo, confinamiento o sometimiento de comunidades, es posible que ahora pretendan debilitar la movilización por los derechos con la muerte de sus principales voceros. Esos agentes probablemente buscan sembrar el terror para generar el mismo efecto que obtenían con la instrumentalización del conflicto en muchas regiones del país, es decir, que las tierras y las gentes queden sometidas a un régimen silencioso de servidumbre a favor de intereses ilegítimos, o incluso de grandes proyectos que surgen de la planeación pública y que son concesionados a particulares.

4.4 La costa Atlántica: Cartagena y Bolívar

En el departamento de Bolívar DDT de las comunidades negras, afrocolombianas y palenqueras han denunciado el aumento de amenazas en contra su vida e

24 La alerta respecto de la situación de peligro para los líderes de Buenaventura ha sido denunciada por los propios voceros del Comité del Paro Cívico de Buenaventura, así como por la Defensoría del Pueblo y otros: Defensoría del Pueblo, 2017b; Soto, *La Silla Vacía*, 2018; *El Tiempo*, 2018b.

integridad personal. Según lo expresaron ante la Procuraduría,²⁵ el incremento de los riesgos se ha generado como consecuencia de diferentes causas asociadas a la defensa de los territorios de ocupación tradicional colectiva.

Durante las reuniones preparatorias de la Primera Audiencia Étnica convocada y presidida por el procurador general de la nación en 2017, los líderes señalaron que las causas de su inseguridad podrían estar relacionadas con una serie de factores complejos, en los que convergen acciones y omisiones de parte de actores privados, funcionarios públicos y actores armados ilegales, principalmente grupos de seguridad privada contratados para custodiar zonas de ocupación tradicional de las comunidades étnicas y campesinas, como son las zonas de bajamar, manglares, playones, ciénagas y caminos públicos.

4.4.1 Proyectos económicos y riesgos para la seguridad de defensores de derechos territoriales

En términos generales, los DDT identifican una coincidencia de los tiempos en que aparecen las amenazas o riesgos para su seguridad y los tiempos en que llegan los grandes proyectos económicos como los promovidos por las empresas de palma (CNMH, 2010, la ganadería y la crianza de búfalos en Bolívar, o el desarrollo urbanístico y hotelero en Cartagena de Indias.

La situación que se presenta en el departamento de Bolívar y el distrito turístico de Cartagena evidencia un tenso traslape de distintas concepciones respecto de lo que significa el territorio y el uso que debe dársele. Traslape que ha traído consigo un conflicto entre sujetos posicionados en una relación profundamente asimétrica de poder.

La Procuraduría ha podido diagnosticar en Bolívar la existencia de un conflicto entre los nuevos agentes económicos interesados en la explotación intensiva del suelo y las comunidades étnicas y campesinas, que ancestralmente han ocupado esas tierras y les han dado un uso prolongado para la economía colectiva, familiar y campesina. En algunos casos, estos agentes se valen de la función pública para favorecer intereses particulares, desconociendo los derechos territoriales de los consejos comunitarios y estigmatizando sus luchas para debilitar sus estructuras. Estas prácticas han aumentado la percepción de riesgo de los líderes.

25 Reuniones preventivas preparatorias de la Audiencia Étnica Nacional realizada el 24 de noviembre de 2017 en la ciudad de Cartagena de Indias (Bolívar).

Algo similar sucede en Cartagena de Indias, donde la presión de la expansión urbanística y hotelera sobre territorios de uso u ocupación ancestral de comunidades ha generado serias tensiones. La gestión estatal ha promovido el cerramiento de playas y caminos ancestrales, y su omisión ha permitido la deforestación del manglar o la desecación de importantes cuerpos de agua, modificando las condiciones de vida de las comunidades. Los dirigentes sociales han tenido que enfrentar estos fenómenos desde la asimetría de poder, propia de esa lucha, y han denunciado que la activación de instrumentos jurídicos o la «visibilización» del problema coinciden con su percepción de aumento del riesgo sobre su vida e integridad física.

4.4.2 Riesgos para los defensores de derechos territoriales en procesos de restitución

Por otro lado, en el departamento de Bolívar algunos líderes de los consejos comunitarios del municipio de San Jacinto, que actualmente se encuentran adelantando procesos de restitución de tierras, perciben que estos procesos los han puesto en riesgo.

Los procesos han profundizado aún más el conflicto sobre el territorio, entre la gestión de los derechos de las comunidades y la defensa de intereses económicos de los grandes proyectos agroindustriales de palma de aceite o ganadería extensiva, que han cambiado radicalmente la vocación de los suelos, han desecado ciénagas y se han apropiado indebidamente de playones comunales, y han generado impactos diversos sobre el ambiente y las rutas de acceso a los territorios tradicionales.

Los dirigentes comunitarios que han sido visibles en las solicitudes de restitución han informado que la activación de los procesos ha impulsado una dinámica de amenazas de distinto tipo. Algunas directas contra su integridad, otras que parecen extorsivas pero que buscan sembrar el miedo y que aparecen justo cuando el proceso de restitución avanza.

4.4.3 El Estado entre las causas del riesgo para los defensores de derechos territoriales

4.4.3.1 Denegación de derechos y generación de conflictos

Se ha denunciado ante la Procuraduría el abuso de poder por parte de funcio-

narios públicos que se sirven de su posición para generar conflictos internos entre las comunidades, por acción o por omisión. En algunas alcaldías municipales se niegan reiteradamente a registrar los consejos comunitarios o sus autoridades, mientras que en otros casos registran dos juntas directivas de un mismo consejo comunitario, lo que genera tensiones internas y debilita la propia organización.

Se ha observado, igualmente, que las dependencias de los gobiernos locales con competencias relativas a los pueblos étnicos, ejercen las funciones obedeciendo a ciertos patrones que impiden que las comunidades ejerzan sus derechos, estigmatizan sus liderazgos y dividen las bases sociales. Funcionarios de esas dependencias, por ejemplo, convocan a reuniones sin concertación previa, en las que individualizan o estigmatizan los procesos comunitarios, toman fotos a los asistentes y los convierten en blanco fácil para grupos armados, o personas que ejercen presión armada sobre sus territorios, a nombre de quienes tienen intereses sobre ellos.

La Procuraduría recibió denuncias sobre la ejecución de políticas por parte de alcaldías municipales del departamento de Bolívar, que buscan excluir la participación de las comunidades étnicas. La información dio cuenta de la exigencia de requisitos que restringen la participación en los programas de implementación de proyectos productivos a las comunidades étnicas, como la presentación de folios de matrícula inmobiliaria que acrediten propiedad, aun a pesar de que la realidad rural histórica ha hecho primar la tenencia informal de la tierra, y gran parte de las comunidades étnicas han sido víctimas de dilaciones injustificadas en los procesos de titulación colectiva.

Los líderes perciben estas actuaciones como un patrón para deslegitimarlos, y conforme las comunidades van siendo excluidas de las políticas públicas y quedan marginadas del acceso a los derechos económicos, sociales y culturales, sus miembros empiezan a desconfiar de su liderazgo, a desdecir de su gestión y del enfoque étnico de sus luchas, y se suman a las campañas invisibles de desprestigio que ponen en riesgo los procesos de consolidación de los derechos étnicos y territoriales diferenciados, y a quienes los han liderado durante años.

Otro grupo de denuncias presentadas ante la Procuraduría, se refieren a funcionarios que convocan a los líderes para que asistan a reuniones a las que llegan personajes conocidos públicamente por sus conductas delictivas o por

liderar tramas de corrupción de largo aliento.

Estas conductas públicas que, poco a poco, van rompiendo los cimientos de largos procesos organizativos para la conquista y protección de los derechos étnicos, son enfrentadas por los líderes en el marco de los procesos de defensa o restitución de derechos territoriales. La imposibilidad para identificar con certeza y precisión a quienes orquestan estas prácticas los pone en dificultades ante la opinión pública, y los hunde en situaciones de cada vez mayor asimetría y vulnerabilidad.

Las amenazas y presiones indebidas aparecen con mayor frecuencia y, por temor, no se atreven a denunciar. Han informado que las denuncias se filtran y son desatendidas, y entienden que la administración pública no está de su lado. En esas circunstancias, su percepción de riesgo no para de crecer.

4.4.3.2 Doble velocidad en las vías individual y colectiva de restitución y formalización de tierras

Otro factor que ha puesto en riesgo a los DDT de comunidades étnicas es la doble velocidad en la titulación, formalización y restitución de la tierra. Sin excepción, todas las comunidades étnicas denunciaron que la ANT y la URT agilizan o dan prioridad a los procesos individuales cuando se traslapan con los territorios que se solicitan para titulación colectiva. Los procesos colectivos, en cambio, avanzan lentamente y son presentados como una opción complicada, no como un derecho.

La promoción de procesos de formalización individual de la tierra, que hace parte de reivindicaciones colectivas por parte de ANT, y el hecho de que en esos mismos lugares la URT haya adelantado primero procesos individuales de restitución, fraccionando definitivamente territorios de ocupación tradicional colectiva, ha producido efectos más graves que los derivados de la presión de los grandes agentes económicos o de las dinámicas violentas de la región.

Es evidente que procesos de despojo o confinamiento, producidos por particulares o por las dinámicas asociadas al conflicto, produjeron efectos devastadores. Sin embargo los líderes comunitarios, especialmente los DDT, históricamente han tratado de mantener la cohesión de sus comunidades, a la espera de la llegada del Estado para ejercer sus derechos fundamentales colectivos como última ventana de oportunidad. La gestión democrática del territorio,

desde la lógica de los derechos étnicos, fue siempre el horizonte que mantuvo los liderazgos y la cohesión de las estructuras comunitarias, aun en medio de las dinámicas violentas.

El principal efecto de la doble velocidad en la formalización y restitución de tierras es la ruptura definitiva de las comunidades, que terminan por demonizar a sus líderes, a partir de un imaginario instalado con ocasión de la actuación estatal, esto es, los procesos promovidos por sus dirigentes durante años se han fundado en caprichos personales y no en auténticos derechos constitucionales capaces de alcanzar el mejor futuro que prometían sus líderes.

El riesgo de los líderes y de quienes se oponen a ese patrón de actuación estatal, lógicamente crece conforme se extiende la promoción del éxito de los procesos individuales adelantados en la «línea rápida» del Estado, especialmente por comparación con las dificultades y rezago de los procesos colectivos adelantados por el camino lento de la titulación o restitución de derechos territoriales de comunidades étnicas.

La promoción de las rutas individuales de acceso, formalización y restitución sobre territorios colectivos es una forma de desmontar lo que la Corte Constitucional ha llamado Constitución étnica. En efecto, esa forma de actuación estatal no solo ha terminado por desautorizar oficialmente la lucha de los líderes, sino que ha desarticulado la línea constitucional promovida por ellos, según la cual el autorreconocimiento étnico permite el ejercicio de derechos y la reconquista de formas dignas y sostenibles de vida, que en el largo plazo garantizan la pervivencia de los pueblos.

Este mensaje contraconstitucional ha sido especialmente sólido para el caso de los pueblos y comunidades negras, afrocolombianas y palenqueras de la costa Atlántica, y ha aumentado exponencialmente los riesgos sobre sus territorios tradicionales²⁶ y sobre las personas que han liderado su defensa.

4.4.3.3. Potenciación de riesgos por interposición de denuncias de defensores de derechos territoriales

26 En la misma línea, en el departamento de Bolívar los líderes han denunciado que la Unidad para las Víctimas prioriza procesos de reparación de la población no étnica y tiende a excluir a estas comunidades de algunos proyectos productivos. Adicionalmente, según la información de las comunidades con que trabajó la Procuraduría, el acceso a servicios públicos, infraestructura para carretear, educación y salud no tienen enfoque étnico.

En cuanto a la protección de los DDT en Cartagena y el departamento de Bolívar, los representantes comunitarios señalaron reiteradamente que las autoridades no dan crédito a los líderes y constantemente desatienden sus denuncias o permiten su filtración. En ese contexto, todos los DDT tienen claro que la interposición de las acusaciones aumenta el riesgo de los denunciados.

Los funcionarios que han participado en esas dinámicas deben recordar que tienen la obligación de abstenerse de realizar conductas que deslegitimen, descalifiquen, hostiguen o inciten al hostigamiento, o estigmaticen la labor de los defensores de derechos humanos.

4.4.4 Presión armada sobre territorios colectivos o campesinos como factor de riesgo

Los DDT de varias comunidades étnicas y campesinas de Bolívar advirtieron que están surgiendo nuevos grupos al margen de la ley, que se posicionan mediante jornadas de «limpieza social» y que dicen defender los intereses expansionistas de empresarios y ganaderos sobre los territorios étnicos o sabanas comunales.

En varios municipios cercanos al distrito de Cartagena se ha denunciado que antiguos paramilitares están volviendo al territorio, armados y empoderados, y operan sin una cúpula visible, al servicio de distintos patrones. Desde luego, los primeros que están en la mira de unos y otros son los líderes de las luchas por el territorio.

Las comunidades de Playa Blanca, Barú, Lórica, las Islas del Rosario y Santa Ana, por ejemplo, informaron que no pueden transitar por zonas de su territorio o áreas comunales de las playas y playones, debido a la presencia de los grupos de vigilancia privada que con frecuencia abusan de su poder y desconocen los derechos de las comunidades negras sobre terrenos tradicionalmente usados y ocupados por los pueblos étnicos en la zona insular. Los agentes de estos grupos han entrado a las casas de los líderes a advertirles sobre las consecuencias de desconocer su presencia en los territorios.

5. Factores de sistematicidad y generalidad en las agresiones sufridas por los líderes y lideresas sociales reclamantes de tierras

De los casos estudiados, y a partir de la información procesada por la Procuraduría General de la Nación, se puede concluir que los ataques contra los DDT tienen patrones que constituyen una práctica sistemática y generalizada. Estas matrices pueden ser constatadas con mayor facilidad, por desgracia, en los asesinatos de DDT que afectan directamente las estructuras organizativas, comunitarias o étnicas (Corte Constitucional, Auto 004, 2009)²⁷ a las que pertenecían y el progreso de los procesos de defensa de sus territorios frente a diversas presiones.

27 La Corte Constitucional en los Autos 004 y 005 de 2009, de seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004, se refirió a una serie de factores vinculados o subyacentes al conflicto armado, que han generado un impacto desproporcionado para las comunidades étnicas. En el Auto 004 de 2009 los identificó como «factores comunes, que constituyen los troncos principales de la confrontación que se cierne sobre los pueblos indígenas del país, y que dependiendo del contexto geográfico, socioeconómico y cultural del cual se trate, se entrelazarán de manera distinta sobre cada comunidad en particular. Estos factores se agrupan en tres categorías principales: (1) las confrontaciones que se desenvuelven en territorios indígenas entre los actores armados, sin involucrar activamente a las comunidades indígenas y sus miembros, pero afectándolos en forma directa y manifiesta; (2) los procesos bélicos que involucran activamente a los pueblos y comunidades indígenas, y a sus miembros individuales, en el conflicto armado; y (3) los procesos territoriales y socioeconómicos conexos al conflicto armado interno que afectan sus territorios tradicionales y sus culturas. A su vez, estos factores operan sobre la base de una serie de procesos territoriales y socioeconómicos que, sin tener relación directa con el conflicto armado, resultan exacerbados o intensificados por causa de la guerra. La Corte Constitucional también constató la incidencia de una serie de factores transversales, que hacen más vulnerables a la población afrodescendiente a sufrir el desplazamiento forzado. En palabras de la Corte, se trata de “tres factores transversales que contribuyen a que la población afrodescendiente sea una de las más afectadas por el fenómeno del desplazamiento forzado. Estos factores son (i) una exclusión estructural de la población afrocolombiana que la coloca en situación de mayor marginación y vulnerabilidad; (ii) la existencia de procesos mineros y agrícolas en ciertas regiones que impone fuertes tensiones sobre sus territorios ancestrales y que ha favorecido su despojo; [38] y (iii) la deficiente protección jurídica e institucional de los territorios colectivos de los afrocolombianos, lo cual ha estimulado la presencia de actores armados que amenazan a la población afrodescendiente para abandonar sus territorios”».

Ver: Corte Constitucional. Auto 004 de 2009 en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2009/a004-09.htm> Consultado el 6 de febrero de 2018.

5.1. Elementos de la noción de sistematicidad

El proyecto de Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad (Naciones Unidas, 1996), presentado por la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, incluyó la ejecución sistemática y en gran escala de actos inhumanos, como parte de la definición de crímenes contra la humanidad.

La comisión precisó que el carácter sistemático tiene que ver con el arreglo a un plan o política que da lugar a la ocurrencia repetida o continua de actos inhumanos, desligada de hechos aleatorios. El carácter generalizado, por su parte, se refiere a la afectación de una multiplicidad de víctimas derivada de una serie de actos inhumanos o de un solo acto de magnitud extraordinaria (Naciones Unidas, 1996).

El carácter sistemático o generalizado para la definición de un crimen de lesa humanidad también está contemplado en el artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional-CPI (Naciones Unidas, 1998),²⁸ que establece que el acto de homicidio se entenderá como «crimen de lesa humanidad» cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra población civil.

Para este informe es especialmente relevante el caso investigado por la Fiscalía de la Corte Penal Internacional ICC-OTP-20040419-50 sucedido en la región de Ituri, provincia oriental del Congo. En ese caso, la Sala de Cuestiones Preliminares de la CPI señaló respecto del análisis sobre la sistematicidad y la generalidad:

397. El término “sistemático” se ha entendido, ya sea como un plan organizado en el desarrollo de una política común, que sigue un patrón regular y resulta en una comisión permanente de actos o como **“los patrones de los crímenes” de tal manera que los crímenes constituyen una “repetición no accidental de una conducta criminal similar sobre una base regular.”** (Negrita fuera del texto original).

Por su parte, el Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia (TPIY) ha establecido que la sistematicidad y generalidad son características que de-

28 El cual entró en vigencia en julio de 1998, una vez aprobado por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional, y fue introducido al sistema normativo colombiano mediante la Ley 742 del 5 de junio de 2002.

finen los delitos de lesa humanidad, sin que sea necesario que se presenten de manera concomitante. Por *ende*, los actos investigados pueden ser sistemáticos o generalizados (o ambos), sin que la ausencia de una de las características suponga que se debilita la noción de acto inhumano. Así pues, según este tribunal el ataque sistemático tiene que ver con la naturaleza organizada de los actos de violencia y la improbabilidad de su ocurrencia al azar, mientras que el acto generalizado constituye una característica cuantitativa frente al número de personas sobre las cuales recae el hecho (TPIY/Organización de Naciones Unidas-ONU, 2005).

Si bien existe una línea interpretativa que ha puesto el acento de la sistematicidad en la posibilidad de identificar un actor unívoco o un plan definido que orqueste los crímenes, esa es solo una de las categorías posibles de violaciones sistemáticas. De acuerdo con la CPI y con el TPIY, el carácter sistemático de los crímenes puede obedecer, también, a la presencia de uno o varios patrones que permitan identificar que no se trata de coincidencias accidentales, o a la naturaleza organizada de los crímenes.

6. Naturaleza de las dinámicas violentas contra líderes de tierras

Si bien los riesgos para la vida, libertad e integridad de los DDT no son un fenómeno reciente, las cifras e investigaciones demuestran que en los dos últimos años se ha dado un crecimiento extraordinario de las amenazas en su contra y, especialmente, homicidios. Además del aumento numérico, la Procuraduría advierte que el patrón de ataque se ha sofisticado, pues en los asesinatos se han ensañado contra los DDT más importantes por su fuerza simbólica en la historia y cohesión en la lucha por sus tierras.

El ministerio público advierte que el hecho de ser un fenómeno conocido, aunque fuese en menores dimensiones, y la evidencia de su relación con los procesos de defensa de derechos relacionados con la tierra, debería haber facilitado al Gobierno nacional el diseño de una estrategia preventiva y, en todo caso, una reacción más integral, rápida y efectiva para prevenir, o al menos detener, la escalada violenta contra los DDT.

6.1. Violencias reestructuradas para desarticular las luchas por la tierra

Como se ha documentado ampliamente, la salida de la guerrilla de las FARC de las zonas que controlaban ha dejado en evidencia el vacío de poder estatal sobre esas áreas del territorio nacional, que ahora son objeto de disputa entre otros agentes armados irregulares. En esas circunstancias, los espacios se han convertido en el escenario de ataques contra DDT. Se ha advertido, además, sobre una reestructuración de la población de esas regiones, debido a la llegada de personas que se identifican como disidentes de las FARC, así como la llegada o fortalecimiento de frentes del ELN o de nuevos grupos armados ilegales atraídos por las dinámicas de economías legales e ilegales (Misión de Apoyo al Proceso de Paz-MAPP/Organización de Estados Americanos-OEA, 2017).

En efecto, la dinámica en los territorios, después de la concentración de las FARC y su proceso de dejación de armas, ha generado alertas repetidas por parte de la Defensoría del Pueblo (2017c) que ha insistido en que, en el posconflicto, la situación en estas regiones se ha agravado, debido a la disputa territorial por los espacios que dejaron los desmovilizados y la oposición de los grupos armados de esas zonas al proceso de paz.

La Procuraduría ha podido recabar suficiente información que permite afirmar que los homicidios de los líderes de tierras, en los dos últimos años, que han estado marcados por la recomposición de las violencias en las zonas que han sufrido el rigor del conflicto armado, responden a estrategias orientadas a desarticular y desanimar las luchas legítimas por los derechos relacionados con la tierra.

Según la información de la Procuraduría, en los homicidios y amenazas contra DDT de comunidades en Nariño, Valle del Cauca, Chocó, Cartagena y Bolívar existen, al menos, cuatro tipos de tensiones territoriales a las que respondían las luchas de los líderes asesinados, a saber: (i) en Nariño, Bolívar, Chocó y Valle del Cauca, algunas de esas tensiones se producen porque agentes con intereses económicos adelantan estrategias para ocupar o apropiarse de tierras que tienen condiciones agroecológicas aptas para grandes proyectos agroindustriales y de ganadería extensiva; (ii) en Nariño y Chocó, y en algunas zonas del norte del Valle del Cauca, las tensiones responden a las dinámicas de apropiación territorial para el negocio de la coca, bien para su siembra y procesamiento o bien porque la ubicación geográfica de las tierras las convierten en piezas necesarias para asegurar o constituir los corredores estratégicos para el narcotráfico; (iii) en otros casos, en Bolívar y en el Norte del Valle del Cauca, las tensiones surgen porque las tierras defendidas por los líderes, repentinamente, aumentan de valor cuando son afectadas en los instrumentos de planeación para grandes proyectos de infraestructura portuaria, para carretear o turismo; (iv) otra tensión, en numerosos asesinatos de los líderes de tierras, es la que se deriva de la presión sobre territorios étnicos. La debilidad institucional, tanto jurídica como estructural del Estado en la protección constitucional del territorio de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras ha generado conflictos de largo aliento, alimentados con dinámicas violentas durante años. Estos conflictos son presentados por la academia y por el Estado a partir de categorías jurídicas que diluyen o hacen invisible sus rasgos específicos, lo que aumenta la vulnerabilidad de los DDT étnicos e impide la consolidación de sus legítimas reivindicaciones.²⁹

29 La forma en que la sociedad se acerca a estos conflictos termina por diluir lo que la Corte Constitucional ha llamado Constitución étnica (Corte Constitucional, Sentencias C-169 de 2001, C-496 de 1996, T-349 de 1996, C-463 de 2014 y la SU-510 de 1998). La invisibilización del factor étnico como centro de las reivindicaciones territoriales de los DDT indígenas o NARP, debilita la posición de los líderes y de los pueblos étnicos en los procesos de defensa de sus territorios. En efecto, estos conflictos han sido englobados, por ejemplo, dentro de la categoría de los conflictos socioambientales, aun en casos cuya esencia es la lucha de los líderes étnicos y de sus pueblos por proteger su relación con las dimensiones físicas y espirituales del territorio de acuerdo con sus leyes de origen. El asesinato de los líderes de los procesos de defensa de los territorios étnicos ha tenido como objetivo principal desactivar la resistencia pacífica de esos pueblos ante modelos de desarrollo

6.2. Sistemática en el homicidio de líderes de tierras

En relación con los datos y los casos estudiados a profundidad en este informe, es posible proponer algunas hipótesis que ubican la discusión sobre la sistematicidad y la generalidad, en un marco más adecuado al contexto en el que se desarrolla el asesinato de defensores de derechos relacionados con tierras y territorios.

La primera adecuación se refiere a la necesidad de redimensionar el fenómeno desde la categoría de generalidad. Como se ha visto, si una violación de derechos es generalizada se debe a que la afectación que se causa recae sobre una multiplicidad de víctimas. En el caso de los homicidios de defensores de derechos relacionados con la tierra o el territorio, las cifras son alarmantes, y la Procuraduría General de la Nación ya ha advertido que, hasta ahora, el Estado colombiano no está en capacidad de calcular el total de DDT asesinados. Pero lo que puede deducirse del estudio que aquí se presenta, es que en el marco del fenómeno de violencia contra los DDT, la generalización de la violencia no ha supuesto la pretensión de asesinar a toda la comunidad, a todo el colectivo o a todos los miembros de una asociación y organización étnica o social, para detener o afectar sustancialmente los procesos de defensa o restitución de derechos territoriales.

Los asesinatos de DDT son generalizados pero no indiscriminados. Son generalizados por el número de DDT muertos, y no son indiscriminados porque las víctimas mortales están determinadas por su posición dentro de los procesos, con lo que se busca superar el efecto aritmético de acumulación de individuos eliminados. Con la selección de las víctimas, los asesinos logran impactos ampliados respecto de los procesos de defensa de los derechos territoriales. La combinación de esas características en los homicidios de DDT ha derivado en un fuerte impacto social y a nivel organizativo, en razón a que la víctima directa hacía parte fundamental del proceso de defensa de derechos territoriales, por su posición dentro de las estructuras organizativas, o por las habilidades que le habían permitido posicionar la lucha por los derechos a la tierra o el territorio, o por lo que significó en la historia del proceso, o por el

enfoque a través del cual orientaba la reivindicación de derechos territoriales de la comunidad, o por cualquier otra razón similar.

Es importante resaltar que ese matiz en la aplicación de la noción de generalidad, no minimiza ni debilita la posibilidad de categorizar violencia contra DDT como práctica generalizada y sistemática. Por el contrario, permite contextualizar los rasgos de la generalidad a estas nuevas formas de eliminación de sujetos colectivos y la desarticulación de sus luchas a través de los homicidios de alto impacto.

La segunda adecuación es que la sistematicidad está dada por la ocurrencia no accidental ni fortuita de los crímenes pese a que, por la reconfiguración de las dinámicas y estructuras violentas en el campo colombiano, sea imposible identificar un autor o un plan único que orqueste todos los crímenes de manera centralizada.

Lo que concluye este estudio es que, por una parte, cuando concurren una serie de patrones en predios o territorios defendidos por un DDT, es probable que ocurra su asesinato, lo que significa que los crímenes suceden de manera similar sobre una base regular, y, por otra parte, que existen patrones definidos en las prácticas violentas contra DDT, que pueden agruparse en dos grandes categorías y que las definen como sistemáticas, esto es, patrones de violencia ocurridos al margen de la institucionalidad y patrones de violencia ocurridos en relación o con ocasión del ejercicio de las funciones propias de la institucionalidad estatal.

6.2.1. Imposibilidad para identificar un único autor en la práctica sistemática de violencia contra líderes de tierras

La Procuraduría advierte que en el caso de la muerte y amenazas contra los líderes de procesos de reivindicación de derechos relativos a la tierra, la sistematicidad no se encuentra relacionada con un plan orquestado por un único autor. La reconfiguración de las organizaciones criminales en el país hace casi imposible la identificación de una autoría exclusiva y de un plan único a nivel nacional.

En efecto, como lo ha documentado la Friedrich-Ebert-Stiftung (FES, por sus siglas en alemán, 2014), la transformación de las dinámicas del narcotráfico a nivel mundial ha desencadenado la mutación de las organizaciones ilegales en Colombia. En particular, han surgido grupos armados posdesmovilización

(CNMH, 2016), neoparamilitares o narcoparamilitares, que el Gobierno ha denominado en diferentes momentos como grupos armados organizados (GAO), grupos delincuenciales organizados (GDO) o bandas criminales (bacrim) (Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz-Indepaz *et al.*, 2017).³⁰

Las bacrim, por ejemplo, no funcionan en estructuras verticales y sólidas como sucedía con las organizaciones del narcotráfico de primera generación, pero tampoco como organizaciones con estructuras federadas como sucedía con una segunda generación de la mafia. Las bacrim, más bien, están compuestas por diversas oficinas de cobro; tienen una estructura de red criminal, que se dirige por un órgano parecido a una junta (FES, 2014). Ahora, estos grupos se asemejan a organizaciones flexibles, conectadas entre ellas por redes más sofisticadas.

Según el CNMH, la actuación en red de estas organizaciones ha terminado sometiendo a otras formas de criminalidad menos organizadas en el ámbito urbano. La forma en que han quedado vinculadas, consiste en un esquema de tercerización de los servicios de los grupos armados que quedaron después de la desmovilización paramilitar hacia esos grupos de delincuencia común (CNMH, 2016).

Esta forma de operar no es una novedad en las dinámicas violentas del país, ha sido heredada de las estrategias urbanas de las AUC, que funcionaban en las grandes ciudades como redes sicariales basadas en relaciones de negocios (Zelik, 2015). En su investigación, el CNMH encontró que los grupos armados posdesmovilización están focalizados territorialmente y responden a una tendencia de control urbano que los diferencia de las estrategias más comunes de las AUC. Es posible que la dinámica de operación de esos grupos responda a una regularización de sus relaciones con las dinámicas económicas locales y regionales (CNMH, 2016).

Los DDT en procesos de restitución de tierras o derechos territoriales se han topado con barreras que, según ha documentado la Procuraduría, pueden estar relacionados con este tipo de violencias reestructuradas. Las talanqueras que han identificado los DDT son verdaderas estrategias de oposición a su labor, y han terminado ganando el pulso cobrándose su vida. Esos obstáculos son componentes diversos de una misma estrategia que incluye obstruccio-

30 Referencia bibliográfica sobre el origen y las implicaciones de estas denominaciones.

nes generadas por agentes con intereses económicos sobre las tierras solicitadas en restitución, utilización abusiva de medios jurídicos para oponerse a la restitución, y agresiones y amenazas contra los líderes defensores de derechos relacionados con la tierra (MAPP/OEA, 2013, P. 3).

La Procuraduría insiste en que esa estrategia, cuyo último paso es concretar el riesgo sobre la vida de los DDT, no ha sido casual. En muchos casos obedece a coaliciones regionales promovidas por las estructuras que se describieron antes, de grupos paramilitares o sus herederos que se oponen, mediante la verdadera combinación de formas de lucha, a cualquier intento de remover la concentración (CNMH, 2016) o el despojo de tierra o de recursos naturales, o cualquier resistencia ciudadana a la imposición de usos intensivos y extensivos del suelo, o de modelos de desarrollo no concertados.

6.2.2. Tipos de patrones de violencia contra líderes de tierras que configuran la sistematicidad

A partir de los diversos estudios realizados en Colombia (Indepaz *et al.*, 2017; Programa Somos Defensores, 2017; Indepaz, 2017; Defensoría del Pueblo, 2017a), del seguimiento que ha realizado la Procuraduría a algunos casos, y con la información recibida y procesada por la entidad, se encuentra que existen una serie de hechos y circunstancias que conforman dos tipos de patrones de violencia contra los DDT: (i) un grupo de hechos y circunstancias conforman el patrón de violencia ejercida al margen del aparato institucional, (ii) y otro grupo de hechos y circunstancias que solo pueden suceder dentro o con ocasión de las dinámicas estatales, que conforman el patrón de violencia relacionado con la institucionalidad.

6.2.2.1. El patrón de violencia ejercida al margen del aparato institucional

El patrón está compuesto por los siguientes componentes que han podido ser documentados por la Procuraduría (Indepaz *et al.*, 2017; Programa Somos Defensores, 2017; Indepaz, 2017; Defensoría del Pueblo, 2017a):

- (a) La violencia que se ha ejercido de manera directa contra los DDT, y las comunidades que ellos representan o cuyas luchas visibilizan, incluye amenazas, señalamientos, atentados y homicidios.
- (b) Los DDT en restitución de tierras y de derechos territoriales asesinados es-

taban en condición de vulnerabilidad social, determinada por su condición socioeconómica, su posición de desventaja en las relaciones de poder, por ser víctimas del conflicto armado y por su pertenencia étnica o condición de campesinos.

- (c) Se observa una coincidencia entre los tiempos y lugares de amenazas y homicidios, y los de la reconfiguración de dinámicas de control territorial —ya sin las FARC— por parte de diversas organizaciones armadas al margen de la ley, guerrillas como el ELN, disidencias de las FARC, grupos armados posdesmovilización y grupos de seguridad privada de carácter ilegal.
- (d) Se observa una coincidencia de los asesinatos o amenazas con el aumento de la visibilidad de los procesos organizativos campesinos y étnicos, y de sus líderes, en la reivindicación de derechos individuales y colectivos a la tierra, y con el auge de la conformación de plataformas de articulación de varios procesos sociales por los derechos territoriales, después de la firma del acuerdo de paz.
- (e) Se observa que los homicidios de DDT en procesos de restitución han aumentado progresivamente en cantidad, y a la vez se han hecho más selectivos. De esta forma, han tenido efectos devastadores sobre la lucha que adelantaba el asesinado y sobre la organización étnica o social a la que pertenecía. La Procuraduría ha documentado que los homicidios que han tenido un efecto más devastador, en los procesos de defensa de los derechos relacionados con la tierra, la importancia del DDT asesinado era reconocida por todos, y en algunos casos incluso por las autoridades estatales.
- (f) Existe una relación entre el tiempo de los asesinatos y el de la dinamización o progreso de los procesos que lideraban las personas asesinadas, relacionados con la propiedad, el uso o tenencia de la tierra en áreas rurales y en zonas estratégicas para el crecimiento urbano y el desarrollo de proyectos económicos de gran envergadura.
- (g) Los asesinatos se acompañaron o fueron precedidos en distintos tiempos de prácticas de violación de derechos territoriales. Estas prácticas incluyen uno o varios de las siguientes actos: desalojos, daños o intervención en bienes de primera necesidad como cultivos, fuentes de agua, robo de ganado, corte de cercas, u otros actos como confinamiento de las comunidades, por ejemplo, valiéndose del bloqueo de vías.

(h) En las comunidades que sufrieron la pérdida de DDT se habían documentado medidas de profundización del daño y consolidación del control social y territorial, como repoblamientos o explotación intensiva de los territorios sometidos, la cooptación de los procesos organizativos de las comunidades para debilitar los liderazgos propios y fraccionar las bases, la creación de organizaciones paralelas para profundizar el fraccionamiento e impedir la representatividad de la comunidad. El punto de partida y apoyo de todas estas medidas es una práctica extendida de estigmatización de sus luchas y liderazgos por parte de funcionarios públicos, actores políticos o económicos.

6.2.2.2 El patrón de violencia relacionado con la institucionalidad

Este patrón está compuesto por condiciones, hechos y actuaciones que solo pueden tener lugar dentro o con ocasión de las dinámicas estatales. Las condiciones y hechos que componen este patrón se remiten al sistema judicial y al sistema administrativo de seguridad, a saber:

(a) Los componentes relacionados con las fallas del sistema de justicia remiten al fenómeno de impunidad generalizada en los casos de asesinatos de líderes, filtración de información y posible cooptación/corrupción de funcionarios. Dentro de este fenómeno debe incluirse lo que ha resaltado la jurisprudencia de la Corte IDH sobre el efecto de ciertas líneas de investigación, que al eludir el análisis de los patrones sistemáticos en los que se enmarcan cierto tipo de violaciones a los derechos humanos, pueden generar ineficacia en las investigaciones (Corte IDH, 2009).

(b) Los patrones que se refieren a las medidas de protección, se remiten al diseño de la política de protección inspirado en realidades urbanas y, por tanto, a su implementación con un enfoque individual o demasiado formalista y reactivo. Los errores de diseño en la política pública no han permitido avanzar en ámbitos preventivos, integrales y colectivos, y este factor está presente en el fenómeno de violaciones de derechos de los DDT.

6.3. Superar la visión reduccionista sobre la seguridad de defensores de derechos territoriales

De acuerdo con el diagnóstico presentado a partir de la sistematicidad de la violencia, que hace parte de las dinámicas para desarticular las luchas por la tierra, la Procuraduría advierte que la vulnerabilidad de los DDT no puede ser

atendida desde una visión reduccionista. No basta una respuesta exclusiva desde el ámbito de la seguridad personal.

A partir de la certeza, acerca de las causas y elementos que hacen de estos crímenes una violación sistemática de derechos, la estrategia oficial debería responder integralmente al reto de adecuación institucional para atender el problema en todas sus dimensiones. Esta es una condición ineludible para el Estado, si decide enfrentar eficazmente y de forma articulada la crisis de seguridad de los DDT y las causas de fondo, que ahondan sus raíces en las reivindicaciones de los derechos relacionados con la tierra que definen sus actuaciones y su posición democrática.

El abandono estatal de estos procesos, emprendidos por los DDT en ejercicio y en cumplimiento de sus deberes ciudadanos y democráticos, los ha puesto en la crítica posición de ser blanco de las violencias reestructuradas en sus territorios. Los agentes violentos confían en la soledad de las causas de sus víctimas, diseñan estrategias a partir de la convicción de que el Estado seguirá dando la espalda a las luchas sociales por la tierra, y que la institucionalidad continuará en la dinámica paquidérmica del lamento sin resultados en materia de goce efectivo de derechos, ni en materia de esclarecimiento de la verdad y activación efectiva del aparato judicial.

La Procuraduría advierte la urgencia de revertir esa tendencia y de fortalecer la gestión estatal de los derechos como única forma posible y efectiva de prevenir que esta ola de crímenes crezca y marque el inicio de una nueva guerra, o que se consolide un exterminio físico de los DDT y la acción democrática de sus luchas. En el caso de los homicidios de los DDT, la Procuraduría insiste en que se trata de específicas formas de violencia generalizada y sistemática, que no necesariamente suponen el exterminio físico de todos los miembros de las comunidades o las organizaciones que emprenden luchas por sus derechos a la tierra o el territorio, sino que esas violencias, que terminan con homicidios pero que son un sofisticado ensamblaje de diversas prácticas de acoso físico, armado y jurídico, pretenden, y aceleradamente están logrando, desarticular las luchas de comunidades enteras a partir del homicidio selectivo de los DDT más importantes desde diversas perspectivas.

Se trata de un exterminio físico y sistemático de defensores de derechos a la tierra y el territorio. Sin duda. Pero también se trata de una desarticulación de las luchas y procesos por la reconfiguración democrática del poder sobre la tierra,

y en esa medida se trata de un proceso de exterminio de las bases democráticas de Colombia, cuyo territorio es rural en un porcentaje mayor al 90%.

Las instituciones deben identificar y reconocer las condiciones estructurales de los conflictos territoriales y las causas de la histórica ineptitud estatal para atenderlos. Esa consciencia pública permitirá diseñar e implementar medidas sostenibles y eficaces para modificar dichas condiciones, para resolver esos conflictos en derecho y para prevenir el surgimiento de otros o la degradación de los existentes.

Las estrategias oficiales dilatorias o elusivas solo conducen a la perpetuación de la violencia. Mientras no se superen las condiciones que generan los conflictos agrarios y mientras los DDT continúen sus luchas sin respaldo estatal, la sistematicidad de la violencia contra ellos continuará vigente, pues seguirán en la mira de quienes capitalizan los asesinatos para someter voluntades y despojar y acumular territorios y recursos naturales.

El primer punto de quiebre para hacer un giro a la ruta institucional, frente a estos crímenes, es aceptar que los homicidios de defensores de derechos es un fenómeno generalizado, y que en el caso específico de los líderes de tierras es, además, una práctica sistemática.

7. Recomendaciones de la Procuraduría a las entidades gubernamentales del orden nacional y territorial

7.1 Recomendaciones generales

7.1.1 Valorar la necesidad de un protocolo para la atención articulada e integral

La obligación de garantizar el derecho a la vida de los líderes de tierras exige el trabajo articulado de varias entidades del Gobierno nacional y la coordinación entre los niveles central, regional y local. En consecuencia, la Procuraduría advierte sobre la necesidad de que el Gobierno nacional diseñe un protocolo unificado de atención y reacción ante las solicitudes de protección, y las denuncias elevadas por los líderes y lideresas en cuestión, que integre no solo la respuesta efectiva e inmediata al problema de su seguridad, sino rutas prioritarias para activar la oferta institucional completa para la gestión de los derechos relacionados con la tierra que animan sus luchas, de manera que los nuevos vectores de la violencia entiendan que las reivindicaciones de derechos constituyen procesos acompañados por el Estado, y que, en cambio, los acosos armados y estrategias criminales para detenerlos serán esclarecidos, perseguidos, judicializados y sancionados.

El protocolo debería garantizar una atención priorizada, armónica e integral, y debería eliminar los múltiples trámites administrativos a los que se ven sometidos los denunciados. La Procuraduría ha recibido información reiterada sobre los que terminan siendo «paseos de la muerte» de ventanilla en ventanilla. Esta práctica constituye una grave denegación del servicio público y atención al ciudadano en condiciones de vulnerabilidad, y los líderes la padecen no solo para obtener la información que necesitan para los procesos de reivindicación de derechos territoriales, sino también, y aún peor, para que les sean recibidas las denuncias sobre amenazas u otros tipos de situaciones de riesgo, o para poder solicitar un estudio de seguridad que les proporcionen medidas de protección.

El protocolo de atención, además, debe tener en cuenta que no se puede endosar a ciudadanos vulnerables con cargas probatorias imposibles, y mucho

menos como condición o requisito para recibir o tramitar solicitudes o denuncias (Corte Constitucional, Sentencia T-835 de 2000).

7.2 Recomendaciones a entidades específicas

7.2.1 Alta Consejería Presidencial para el Posconflicto—Dirección para la Sustitución de Cultivos Ilícitos, Agencia Nacional de Tierras y Unidad de Restitución de Tierras

La Procuraduría hace un llamado a estas tres entidades para que tengan en cuenta que en el ejercicio de sus competencias en los territorios, y para evitar la fragmentación del tejido social, en especial el exterminio de las comunidades étnicas, las autoridades de los pueblos étnicos deben ser informadas y consultadas, cuando proceda, en los procesos de clarificación de títulos (ANT y URT), y en los que se adelanten para la suscripción de acuerdos de sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito (Dirección para la Sustitución de Cultivos Ilícitos).

Nada de lo anterior significa que pueda desatenderse a los ocupantes de buena fe no étnicos asentados en los territorios colectivos, para quienes el Estado debería activar la oferta institucional que corresponda según los casos concretos, siempre dentro de la lógica de la acción sin daño, especialmente previendo que no se generen nuevos conflictos o se agudicen los existentes.

7.2.2. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

La Procuraduría advierte a la URT sobre la necesidad de revisar la posibilidad de incorporar en sus análisis los factores de sistematicidad expuestos, para que si en los procesos de restitución de derechos territoriales que adelantan, llegasen a ser concurrentes los precitados factores, se soliciten en las pretensiones de la demanda de restitución las medidas cautelares a que haya lugar para dotar a las comunidades de garantías de seguridad.

Así mismo, la Procuraduría extiende a la URT su preocupación por la reconfiguración de los equipos técnicos territoriales de caracterización para los casos relacionados con comunidades étnicas, toda vez que la concentración de actividades en Bogotá reduce la curva de aprendizaje que había alcanzado esta institución, respecto de este tipo de procesos de derechos territoriales

a nivel regional. Teniendo esto en cuenta, la Procuraduría prestará especial atención al desarrollo correcto y acorde con las necesidades de los territorios, al desarrollo de las funciones de la URT con respecto de los casos de consejos comunitarios y resguardos indígenas, previendo especialmente que los ejercicios no pongan en riesgo a los líderes y que los resultados permitan la protección de los derechos y, en esa medida, constituyan verdaderas garantías para sus vidas y demás derechos.

7.2.3. Agencia Nacional de Tierras

La Procuraduría recomienda a la ANT finalizar de manera urgente la recepción de las más de 40000 cajas de expedientes que aún están en poder del PAR Incoder en liquidación, para tomar control de la información de la que depende la gestión de derechos de miles de ciudadanos. La Procuraduría advierte que la urgencia de esa labor se debe, además, a la necesidad de diseñar e implementar un instrumento que permita hacer seguimiento a las situaciones de riesgo que padecen los titulares de procesos agrarios asociados a esa entidad. Sin la identificación de dichos procesos, será imposible gestionar la información sobre los riesgos específicos que de ellos se derivan. Además, sin una herramienta de información de este tipo, tampoco será posible aplicar la Directiva 02 de la FGN para esclarecer los patrones violentos contra esos líderes y los procesos que ellos adelantan.

Así mismo, la Procuraduría exhorta a la ANT a promover un intercambio oportuno de información con otras entidades del sector agrario y de restitución de tierras, que permitan la operatividad de la herramienta, cuyo diseño e implementación se recomienda.

7.2.4. Ministerio del Interior

La Procuraduría recomienda al Ministerio del Interior activar con celeridad los comités territoriales de prevención y protección, como un espacio oportuno para la aplicación de la oferta existente dedicada a la protección y garantía de la vida y la seguridad de los líderes y lideresas defensores de derechos humanos y territoriales.

Adicionalmente, la Procuraduría advierte a la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, y a la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras,

Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, la necesidad ejercer de manera oportuna y eficiente sus competencias, teniendo siempre presente que todas las funciones deben ser coherentes con el deber de propender por la conservación de los pueblos, sus costumbres y la protección de conocimientos tradicionales, en coordinación con las entidades y organismos que sean competentes. De este mandato deriva el de coordinar las estrategias y proponer la adecuación de las políticas públicas para la seguridad de los líderes de los procesos de defensa de los territorios étnicos.

7.2.5 Unidad Nacional de Protección

La Procuraduría advierte a la UNP sobre la necesidad de avanzar en el diseño e implementación de medidas eficaces para prevenir nuevos hechos de violencia, amenazas, desplazamientos y homicidios. La UNP tiene un marco jurídico que le permitiría avanzar en un proceso de adecuación institucional y de consolidación de capacidades instaladas, de cara a hacer realidad las formas de protección colectiva que están previstas en la última generación de normas del sector. Sin embargo, la Procuraduría señala la necesidad de adecuar el Decreto 2078 de 2017 a la realidad asociativa y de los colectivos, que han asumido procesos de defensa de su tierra en el campo colombiano.

La Procuraduría recomienda valorar la posibilidad de adaptar la oferta de protección teniendo en cuenta, al menos, tres factores, a saber: el diseño de las medidas, que debería tener en cuenta las condiciones económicas y de acceso a los territorios en los que se desenvuelve la vida de los líderes y lideresas sociales; la identidad étnica de los líderes para asegurar la adecuación cultural del proceso y del esquema, y, por otra parte, la UNP debe estar en capacidad de comprender las estructuras comunitarias o colectivas de los procesos que lideran, y atender debidamente la dispersión del riesgo desde sujetos individuales hacia sujetos colectivos y hacia fenómenos organizativos o de pertenencia grupal alrededor de la relación con la tierra.

En la misma línea, la Procuraduría advierte a la UNP sobre la necesidad de detener y modificar la práctica de exigir a los solicitantes de tierras que denuncian estar en riesgo, requisitos adicionales que no están previstos en el procedimiento; así mismo, adelantar programas de formación y sensibilización para consolidar capacidades en los funcionarios, para apoyar a los ciudadanos de acuerdo con su identidad étnica, los contextos de sus liderazgos y realidades

territoriales, y así facilitar su comprensión del proceso y facilitar el acceso a las medidas cuando ellas sean procedentes.

Por otro lado, es urgente que los funcionarios de la UNP liberen los procesos de las lógicas de la desconfianza y, al igual que el resto de servidores públicos con roles relacionados con la seguridad de líderes y territorios, abandonen de manera definitiva todas las expresiones de indiferencia o desprecio que terminan oficializando las estrategias de estigmatización, que aceleran y acrecientan el riesgo de los líderes de tierras.

Finalmente, se insta a la UNP a cumplir con celeridad y en los términos estipulados por los jueces de la república, las medidas cautelares que le son ordenadas, de tal forma que en los procesos de restitución de tierras y derechos territoriales se provean garantías para la vida y, en consecuencia, para la culminación de los casos.

7.2.6 Ministerio de Defensa Nacional

La Procuraduría alerta al Ministerio de Defensa Nacional sobre la obligación constitucional de proteger la diversidad étnica en el ejercicio de sus funciones. Este mandato incluye prestar adecuadamente la protección a la propiedad colectiva y a los territorios ancestrales de los pueblos étnicos, así como proteger sus estructuras de poder, de las que hacen parte los líderes más visibles y los de menor exposición pública pero de igual importancia en la pervivencia de esos pueblos. Tanto el territorio como sus estructuras de poder y formas de vida son expresiones directas de derechos reconocidos y protegidos por la Constitución y en el derecho internacional.

En esa línea, advirtiendo que se trata de una responsabilidad conjunta de varios ministerios y agencias del Estado, la Procuraduría alerta acerca de la obligación estatal de cumplir con lo suscrito en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, para el fortalecimiento de los sistemas de seguridad propios de los pueblos étnicos reconocidos a nivel nacional e internacional como la «guardia indígena y la guardia cimarrona».

Finalmente, la Procuraduría recuerda al Ministerio de Defensa que debe cumplir con celeridad, y en los términos estipulados por los jueces de la república, las medidas cautelares dictadas en procesos de restitución, que resultan esenciales para garantizar la vida y el ejercicio de los liderazgos sociales en el marco de su defensa de la tierra.

7.2.7 Fiscalía General de la Nación

La Procuraduría enviará copia de este informe, y de los documentos en que se fundamenta, a la Fiscalía General de la Nación, para que en el marco de sus competencias, y si lo considera procedente, pueda tenerlo en cuenta en los procesos que se surten por los homicidios de los líderes de quienes trata este estudio. El esclarecimiento de las causas, y estructuras o lógicas criminales que están detrás de esta práctica sistemática contra los liderazgos de tierras en el país, es urgente como fórmula para detenerlas.

Finalmente, la Procuraduría recomienda que la URT sea requerida por la Fiscalía General de la Nación para que entregue con claridad la información acerca de las actuaciones y etapas que se surtían, y las que estaban a punto de surtir, en el proceso de restitución de tierras, para comprender mejor las relaciones entre los hechos victimizantes y el progreso que los líderes o solicitantes estaban obteniendo respecto de sus pretensiones de recuperar o proteger sus derechos territoriales. Así, como la relación de posibles opositores u otro tipo de sujetos con intereses en el fracaso del proceso. Sin este cruce de información, la priorización de la investigación, en los términos de la Directiva 02 de 2015 del fiscal general de la nación, encontrará muchos obstáculos en el caso de los líderes de restitución tierras.

7.3. Revisar las omisiones relacionadas con la ausencia de protección de nuevos espacios democráticos

La Procuraduría advierte sobre la necesidad de que el Gobierno nacional haga una revisión seria acerca de las omisiones en que ha incurrido en materia de protección de espacios democráticos, que resurgen después de décadas en que no era posible visibilizar los procesos comunitarios de reivindicación de derechos territoriales.

La recuperación de las dinámicas democráticas que permiten la resolución de conflictos mediante debates, y pulsos políticos y jurídicos, necesita de procesos de acompañamiento y protección que con el tiempo podrán desmontarse, pero que durante la transición hacia la consolidación de la paz deben ser protegidos desde diversas dimensiones de manera integral y coordinada. Desde luego, dentro de esas dimensiones no puede descuidarse, pero tampoco puede limitarse, la que responde a la obligación estatal de garantizar la vida y la seguridad de los ciudadanos.

8. Referencias bibliográficas

- Amador, J. (20 al 26 de octubre de 2017). José Jair Cortés: Crónica de un asesinato anunciado en Tumaco. *Viva la Ciudadanía*. Edición 564. Disponible en (2018, 10 de mayo): www.viva.org.co/cajavirtual/svc0564/articulo02.html
- Arenas, N. (18 de octubre de 2017). Una muerte literalmente anunciada. *La Silla Vacía*. Disponible en (2018, 9 de mayo): <https://lasillavacia.com/silla-pacifico/una-muerte-literalmente-anunciada-63050>
- Bermúdez, A. (6 de agosto de 2015). El asesinato con el que acusan a las FARC de romper la tregua. *La Silla Vacía*. Disponible en (2018, 9 de mayo): <https://lasillavacia.com/historia/el-asesinato-con-el-que-acusan-las-farc-de-romper-la-tregua-51019>
- Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (Dejusticia), Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), Corporación Excelencia en la Justicia (CEJ) *et al.* (25 de abril de 2017). Comunicado sobre la política de sustitución de cultivos de uso ilícito. Disponible en (2018, 10 de mayo): <http://www.ifit-transitions.org/files/documents/comunicado-sobre-la-politica-de-sustitucion-de-cultivos-de-uso-ilicito-25-de-abril-2017.pdf/view>
- Centro de Investigación y Educación Popular/Programa por la Paz-Cinep/PPP. (2016). La violencia contra reclamantes de tierras en el territorio colectivo del Consejo Comunitario de La Larga y Tumaradó (Cocolatu). Proyecto Gestión de Territorio en el Pacífico. Documento desarrollado por un consorcio integrado por el Cinep y la Pontificia Universidad Javeriana.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (CNMH). (2010). *La tierra en disputa. Memorias del despojo y resistencias en la costa Caribe 1960–2010*. Bogotá: CNMH. Disponible en (7 de febrero de 2018): http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2010/tierra_conflicto/la_tierra_en_%20disputa.pdf
- Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH). (2015). *Buenaventura: un puerto sin comunidad*. P. 70, 98, 100, 103 y ss. Bogotá: CNMH. Disponible en (2018, 12 de febrero): <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2015/buenaventuraPuebloSinComunidad/buenaventura-un-puerto-sin-comunidad.pdf>
- Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH). (2016). *Grupos armados posdesmovilización (2006–2015). Trayectorias, rupturas y continuidades*. Bogotá: CNMH. Disponible en link «Informes 2017-Descargar archivos adjuntos», (2018, 15 de

mayo): <http://www.centrodehistoria.gov.co/informes/informes-2017/grupos-armados-posdesmovilizacion>

Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH). (27 de enero de 2018) CNMH rechaza asesinato de Temístocles Machado, líder social de Buenaventura. Disponible en (2018, 6 de febrero): <http://www.centrodehistoria.gov.co/noticias/noticias-cmh/cnmh-rechaza-asesinato-de-temistocles-machado-lider-social-de-buenaventura>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos-CIDH/Organización de los Estados Americanos-OEA. (7 de febrero de 2018). Resolución 6/2018. Medida Cautelar n.º 140-14. Comunidades, líderes y lideresas afrodescendientes de Jiguamiandó, Curvaradó, Pedeguita y Mancilla respecto de Colombia. (Ampliación). Recuperado de (2018, 7 de febrero) <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2018/6-18MC140-14-CO.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (CIDH). (2009). Caso González y otras («Campo algodonero»). Sentencia del 16 de noviembre de 2009. En (2018, 15 de mayo): http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

Comisión Intereclesial de Justicia y Paz-CIJP. (14 de diciembre de 2017a). Se agudizan amenazas en contra de líderes reclamantes de tierras en el Bajo Atrato. Disponible en (2018, 9 de mayo): <https://www.justiciaypazcolombia.com/se-agudizan-amenazas-en-contra-de-lideres-reclamantes-de-tierras-en-el-bajo-atrato/>

Comisión Intereclesial de Justicia y Paz-CIJP. (26 de noviembre de 2017b). Asesinan al líder Mario Castaño Bravo, integrante de Conpaz en Chocó. Disponible en (2018, 9 de mayo): <https://www.justiciaypazcolombia.com/32320-2/>

Comisión Intereclesial de Justicia y Paz-CIJP. (8 de diciembre de 2017c). Asesinado líder Hernán Bedoya. Disponible en (8 de febrero de 2018): <https://www.justiciaypazcolombia.com/asesinado-lider-hernan-bedoya/>.

Comisión Intereclesial de Justicia y paz-CIJP. (2018, enero). Entrega de información comunidades de Jiguamiandó, Curvaradó, Pedeguita y Mancilla. Información entregada a la Procuraduría.

Congreso de Colombia. (10 de junio de 2011). Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. [Ley 1448 de 2011]. DO: 48096.

Consejo Comunitario de los Ríos La Larga y Tumarado (Cocolatu), Asociación de Con-

sejos Comunitarios y Organizaciones del Bajo Atrato (Ascoba), Foro Interétnico Solidaridad Chocó (Fisch), Cinep/PPP), Instituto Popular de Capacitación (IPC), Comisión Colombiana de Juristas (CCJ) y la Comisión Vida, Justicia y Paz de la Diócesis de Apartadó. (28 de noviembre de 2017). Comunicado a la opinión pública: denunciamos el asesinato de Mario Manuel Castaño Bravo, líder reclamante de tierras del Consejo Comunitario de La Larga y Tumaradó (Cocolatu). Disponible en (2018, 9 de mayo) <http://www.cinep.org.co/Home2/component/k2/item/517-comunicado-publico-exigimos-condiciones-dignas-y-seguras-para-comunidades-en-el-bajo-atrato.html>

Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Defensoría del Pueblo. (2017). Cuarto informe al Congreso de la República. Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Implementación de la Ley 1448 de 2011. P. 138. Disponible en (2018, 6 de febrero): <https://www.contraloria.gov.co/documents/20181/462047/Cuarto+Informe+Comisi%C3%B3n+de+Seguimiento+y+Monitoreo+al+cumplimiento+de+la+Ley+1448+de+2011/b2d461a7-b742-42fb-a47d-8aa89f7dab76?version=1.2>

Corte Constitucional. Autos 004 y 005 del 26 de enero de 2009, Auto del 18 de mayo de 2010, Autos 045 del 7 de marzo de 2012, 112 del 18 de mayo de 2012, 299 del 18 de diciembre de 2012, 373 del 23 de agosto de 2016, 620 del 15 de noviembre de 2017 y 325 del 30 de junio de 2017. Sentencias T-349 de 1996, T-835 de 2000, T-719 de 2003, T-750 de 2011, T-924 del 2014, T-666 de 2017, C-496 de 1996, C-169 de 2001, C-463 de 2014 y SU-510 de 1998.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (CIDH). (2013). Caso de las comunidades afrodescendientes desplazadas de la cuenca del río Cacarica (Operación Génesis) vs. Colombia. Sentencia del 20 de noviembre de 2013. En (2018, 9 de febrero): http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_270_esp.doc

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2015). Informe anual 2015. Capítulo V. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe verdad, justicia y reparación: cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia. Disponible en (: http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/news_imported_files/2890_COI_colombia_informe_cidh_2015_01

Corte Penal Internacional (ICC, por sus siglas en inglés). (2004). Press release. Prosecutor receives referral of the situation in the Democratic Republic of Congo. ICC-

OTP-20040419-50. La Haya. En (2018, 7 de mayo): http://icc-cpi.int/pressrelease_details?id=19&l=en.html

Defensoría del Pueblo. (Octubre de 2002). Resolución Defensorial 025 de 2002. Disponible en (2018, 8 de mayo) http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=uploads/media/COI_2464

Defensoría del Pueblo. (2009). Informe de Riesgo n.º 031 de 2009.

Defensoría del Pueblo. (29 de diciembre de 2010). Resolución Defensorial 059 de 2010. Disponible en (2018, 9 de mayo): http://www.mamacoca.org/docs_de_base/Legislacion_tematica/defensorial59.pdf

Defensoría del Pueblo. (2011). Nota de Seguimiento n.º 005 de 2011.

Defensoría del Pueblo (2016). Nota de Seguimiento 001-16, del 18 de enero de 2016. Disponible en (2018, 9 de mayo): http://35.202.69.105/IR_NS_SIG/2017/ResumenNS004-17.pdf

Defensoría del Pueblo. (2017a, marzo). Informe especial de riesgo: «Violencia y amenazas contra los líderes sociales y los defensores de derechos humanos». P. 30. En (2018, 5 de febrero): <http://www.observatoriodetierras.org/wp-content/uploads/2017/05/INFORME-ESPECIAL-L%C3%8DDERES-30-03-17-1.pdf>

Defensoría del Pueblo. (7 de noviembre de 2017b). Defensoría del Pueblo emite informe de riesgo por situación de peligro que viven al menos 778 familias en Buenaventura. Disponible en (2018, 10 de mayo): <http://www.defensoria.gov.co/es/nube/noticias/6803/Defensor%C3%ADa-del-Pueblo-emite-informe-de-riesgo-por-situaci%C3%B3n-de-peligro-que-viven-al-menos-778-familias-en-Buenaventura-Buenaventura-informe-riesgo-defensor%C3%ADa-del-pueblo.htm>

Defensoría del Pueblo (2017c). Nota de Seguimiento 004-17, Quinta Nota al Informe de Riesgo n.º 031-09A.I., 27 de abril de 2017.

Defensoría del Pueblo. (2018, marzo). En más de dos años ocurrieron 282 homicidios de líderes sociales y defensores de derechos humanos en Colombia. Disponible en (2018, primero de marzo): <http://defensoria.gov.co/es/nube/noticias/7074/En-m%C3%A1s-de-dos-a%C3%B1os-ocurrieron-282-homicidios-de-l%C3%ADderes-sociales-y-defensores-de-derechos-humanos-en-Colombia-l%C3%ADderes-sociales-defensores-de-derechos-humanos-Defensor%C3%ADa-del-Pueblo.htm>

El Espectador. (7 de agosto de 2015). «Que alguien responda por la muerte de Gena-

ro». Disponible en (2018, 10 de mayo): <https://www.elespectador.com/noticias/nacional/alguien-responda-muerte-de-genaro-articulo-577782>

El Espectador (19 de diciembre de 2017). Fiscal admite «algún grado de sistematicidad» en crímenes a líderes sociales. Disponible en (2018, 7 de mayo): <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/fiscal-admite-algun-grado-de-sistematicidad-en-crmenes-lideres-sociales-articulo-729362>

El Espectador. (31 de enero de 2018). Fiscalía prioriza investigación de asesinato de líder social Temístocles Machado. Disponible en (2018, 12 de febrero): <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/fiscalia-prioriza-investigacion-de-asesinato-de-lider-social-temistocles-machado-articulo-736423>

El País.com.co. (19 de diciembre de 2017). En asesinato de líderes sociales hay «cierto grado de sistematicidad»: fiscal. Disponible en (2018, 7 de mayo): <http://www.elpais.com.co/judicial/fiscal-considera-que-en-asesinato-de-lideres-sociales-hay-cierto-grado-de-sistematicidad.html>

El País.com.co. (29 de enero de 2018). Piden celeridad en investigación de crimen del líder Temístocles Machado. En (2018, 6 de febrero) : <http://www.elpais.com.co/judicial/piden-celeridad-en-investigacion-de-crimen-del-lider-temistocles-machado.html>

El Tiempo. (30 de enero de 2018a). Temístocles Machado. La muerte de este valeroso líder de Buenaventura se suma a las 170 registradas el año pasado. Disponible en (2018, 10 de mayo): <http://www.eltiempo.com/opinion/editorial/asesinato-de-temistocles-machado-176646>

El Tiempo. (12 de febrero de 2018b). Denuncian amenazas contra líderes del paro cívico de Buenaventura. Disponible en (2018, 10 de mayo): <http://www.eltiempo.com/colombia/cali/denuncian-amenazas-contra-lideres-del-paro-civico-de-buenaventura-181532>

Fiscalía General de la Nación. Directiva 002 de 2015. Disponible en (2018, 9 de mayo) <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/0002-0021.pdf>

Friederich-Ebert-Stiftung (FES, por sus siglas en alemán). (2014). El rostro cambiante del crimen organizado colombiano. Disponible en (2018, 15 de mayo): http://www.fes-seguridadregional.org/index.php?option=com_content&view=article&id=6497:el-rostro-cambiante-del-crimen-organizado-colombiano&catid=215:policy-papers&Itemid=322

Fundación Ideas para la Paz (FIP). (2017). *Crimen organizado y saboteadores armados en tiempos de transición*. PP. 27-29. Disponible en (2018, 9 de mayo): <http://cdn.ideaspaz.org/media/website/document/59c3dc1155e69.pdf>

Gómez, I. (2007). En: Soto, M., Hernández, S., Gómez, I.; González, E., y Jiménez O. *El poder para ¿qué?* Bogotá: Intermedio Editores. P. 149. En: Centro Nacional de Memoria Histórica. (2015). *Una nación desplazada: informe nacional del desplazamiento forzado en Colombia*. Bogotá. CNMH-UARIV. P. 170.

Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz (Indepaz). (2017). *Trochas de paz y esperanza. Informe nacional de derecho humanos enero-junio de 2017. Comisión Nacional de Derechos Humanos, movimiento político y social Marcha Patriótica e Indepaz*. Disponible en (2018, 2 de febrero): <http://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2017/08/TROCHAS-DE-PAZ-Y-ESPERANZA-Informe-Nacional-de-Derechos-Humanos-enero-junio-de-2017.-Final.pdf>

Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder). Resoluciones 02804 del 2000, 0397 del 8 de marzo de 2005 y 0525 de 2006.

Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz (Indepaz), Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales (IEPRI) de la Universidad Nacional de Colombia, Centro de Investigación y Educación Popular/Programa por la Paz-Cinep/PPP, Comisión Colombiana de Juristas (CCJ). (2017). *Panorama de violaciones al derecho a la vida, libertad e integridad de líderes sociales y defensores de derechos humanos en 2016 y primer semestre de 2017*. Disponible en (2018, 15 de mayo): <http://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2017/10/PANORAMA-DE-VIOLACIONES.pdf>

Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam). (s. f.). Pacífico. Zona de reserva forestal. Disponible en (2018, 8 de mayo): <http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/019679/Pacifico.pdf>

Jiménez, S. (12 de octubre de 2013). La estela criminal de sor Teresa. *El Espectador*. Disponible en (2018, 8 de mayo): <https://www.elespectador.com/noticias/nacional/estela-criminal-de-sor-teresa-articulo-452072>

Juez Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó. Auto 00181 el 12 de diciembre de 2014; Autos Interlocutorios 193 de 2015 y 153 de 2016.

La FM. (18 de octubre de 2017). UNP: José Jair Cortés, líder social asesinado en Tumaco, contaba con un chaleco antibalas y un celular. Disponible en (2018, 10 de mayo): <https://www.lafm.com.co/judicial/unp-jose-jair-cortes-lider-social-asesi->

nado-tumaco-contaba-chaleco-antibalas-celular/

Mesa de Conversaciones/Oficina del Alto Comisionado para la Paz. (2017). Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Primera Ed. Bogotá: Oficina del Alto Comisionado para la Paz. P.82. Recuperado de (2018, 18 de mayo) <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/herramientas/Documents/Acuerdo-Final-AF-web.pdf>.

Ministerio del Interior. (21 de agosto de 2015). Resolución 1085 de 2015.

Misión de Apoyo al Proceso de Paz-MAPP/Organización de Estados Americanos-OEA. (2013). Décimo séptimo informe trimestral del secretario general al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia de la Organización de los Estados Americanos. P. 3. Disponible en (2018, 15 de mayo) <http://www.mapp-oea.org/wp-content/uploads/2016/01/XVII-Informe-Trimestral-MAPPOEA.pdf>

Misión de Apoyo al Proceso de Paz-MAPP/Organización de Estados Americanos-OEA. (2017). Vigésimo tercer informe del secretario general al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia de la Organización de los Estados Americanos. Disponible en (2018, 15 de mayo) <https://www.mapp-oea.org/wp-content/uploads/2016/01/XXIII-Informe-Semestral-290817.pdf>

Molano, A. (26 de abril de 2016). El retorno al Bajo Atrato de víctimas del conflicto. Alianza *El Espectador*-Cinep/PPP. Disponible en (2018, 9 de mayo): <http://www.cinep.org.co/Home2/component/k2/item/216-el-retorno-al-bajo-atrato-de-victimas-del-conflicto.html>

Naciones Unidas. (1996). *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional. Informe de la comisión a la Asamblea General sobre la labor realizada en su cuadragésimo octavo periodo de sesiones*. Volumen II, segunda parte. Recuperado de (2018, 11 de mayo) http://legal.un.org/ilc/publications/yearbooks/spanish/ilc_1996_v2_p2.pdf

Naciones Unidas. (17 de julio de 1998). Artículo 7. Crímenes de lesa humanidad [Parte II]. *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*. Recuperado de (2018, 11 de mayo) <https://www.icc-cpi.int/resource-library/Documents/RS-Esp.pdf>

Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario/Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. (2009). *Dinámica reciente de la violencia en la costa pacífica nariñense y caucana y su incidencia sobre las comunidades afrocolombianas*. Disponible en (2018, 10 de mayo): <http://historico.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/>

[documents/2010/Estu_Regionales/dinamica%20costanarinoweb.pdf](#)

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). (2015, agosto). Preocupa a la ONU la vulnerabilidad de población afrocolombiana en Buenaventura. Disponible en (2018, 10 de mayo): <http://www.hchr.org.co/index.php/compilacion-de-noticias/60-grupos-eticos/7235-preocupa-a-la-onu-la-vulnerabilidad-de-poblacion-afrocolombiana-en-buenaventura>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). (2017, diciembre). ONU Derechos Humanos expresa preocupación por homicidios, estigmatización y hostigamientos a defensores y defensoras de derechos humanos en Colombia. Disponible en (2018, 5 de febrero): <http://www.hchr.org.co/index.php/informacion-publica/comunicados-de-prensa/ano-2017/8855-onu-derechos-humanos-expresa-preocupacion-por-homicidios-estigmatizacion-y-hostigamientos-a-defensores-y-defensoras-de-derechos-humanos-en-colombia>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). (2017, noviembre). ACNUR se muestra preocupada por el incremento en los asesinatos de líderes comunitarios en Colombia. Disponible en (2018, 2 de febrero): <http://www.acnur.org/noticias/noticia/acnur-se-muestra-preocupado-por-el-incremento-en-los-asesinatos-de-lideres-comunitarios-en-colombia/>

Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés). (2017). Colombia. Monitoreo de territorios afectados por cultivos ilícitos 2016. Disponible en (2018, 10 de mayo): https://www.unodc.org/documents/colombia/2017/julio/CENSO_2017_WEB_baja.pdf

Presidencia de la República. (9 de diciembre de 2011). Decretos Leyes 4633, 4634 y 4635 de 2011. DO: 48278.

Presidencia de la República. (29 de mayo de 2017). Decreto 898 de 2017. DO: 50248.

Presidencia de la República. (28 de septiembre de 2017). Decreto 1581 de 2017. DO: 50370.

Presidencia de la República. (7 de diciembre de 2017). Decreto 2078 de 2017. DO: 50451.

Presidencia de la República. (18 de diciembre de 2017). Decreto 2124 de 2017. DO: 50451.

Procuraduría General de la Nación (2017). Directiva 002 del 14 de junio de 2017. Disponible en (2018, 9 de mayo): https://www.procuraduria.gov.co/relatoria/media/file/flas_juridico/1721_PGN%20Directiva%20002%20DE%202017.pdf; <https://>

www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/portal_doc_interes//269_170614_directiva002_lideres-ddhh.pdf

Programa Somos Defensores. (2017). Programa no Gubernamental de Protección a Defensores de Derechos Humanos. Informe enero–junio de 2017 Sistema de Información sobre Agresiones contra Defensores y Defensoras de DD. HH. en Colombia–SIADDHH. Disponible en (2018, 2 de febrero): <https://somosdefensores.org/images/informe-semestral-enero-junio-2017-SIADDHH.pdf>

RCN Radio. (18 de octubre de 2017). Líder social asesinado en Tumaco contaba con un chaleco antibalas y un celular. Disponible en (2018, 10 de mayo): <https://www.rcnradio.com/colombia/lider-social-asesinado-tumaco-contaba-chaleco-antibalas-celular>

Restrepo, J. (29 de enero de 2018). «Buenaventura es una Contradicción»: Temístocles Machado. *Verdadabierta.com*. En (2018, 12 de febrero): <http://www.verdadabierta.com/victimas-seccion/los-resistentes/6872-buenaventura-es-una-contradiccion-temistocles-machado>

Sánchez, N. (15 de diciembre de 2017). SOS por los líderes sociales. *El Espectador-Colombia 2020*. Disponible en (2018, 9 de mayo): <https://colombia2020.elespectador.com/pais/sos-por-los-lideres-sociales>

Semana. (3 de febrero de 2018). ¿Por qué nunca deberíamos olvidar a Temístocles? Disponible en (2018, 12 de febrero): <http://www.semana.com/nacion/articulo/temistocles-vive-carajo-asesinato-lider-buenaventura/555846>

Semana. (14 de diciembre de 2017a). Líderes sociales denuncian con máscaras que podrían ser asesinados. Disponible en (2018, 9 de mayo): <http://www.semana.com/nacion/articulo/lideres-sociales-denuncian-con-mascaras-que-podrian-ser-asesinados/550712>

Semana. (6 de octubre de 2017b). ¿Qué hay detrás de la masacre de campesinos en Tumaco? Disponible en (2018, 10 de mayo): <http://www.semana.com/nacion/articulo/masacre-de-campesinos-en-tumaco-que-se-sabe/543050>

Sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura-TCBuen. (s. f.). Recuperado de (2018, 12 de febrero): <http://www.tcbuen.com.co/es/quienes-somos/sgi/>

Soto, L. (29 de enero de 2018). «Don Temis» otra voz en Buenaventura que se silencia. *La Silla Vacía*. En (2018, 10 de mayo): <http://lasillavacia.com/silla-pacifico/don-temis-otra-voz-de-buenaventura-que-se-silencia-64397>

Tacha, N. (2013). *Development, law and violence: the case of black communities in Buenaventura (co-*

lombian pacific). International Master`s in sociology of Law. International Institute for the Sociology of Law. PP. 23-24.

Taula catalana per la pau i els Drets Humans a Colòmbia. (2015). *Asedio a las comunidades. Los impactos de una empresa catalana, Grup TCB, en Buenaventura, Colombia*. Disponible en (2018, 10 de mayo): http://www.taulacolombia.org/sites/default/files/informexbuenaventura_int_act_0.pdf

Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó. (9 de diciembre de 2009). Sentencia de Tutela 0102.

Tribunal Penal para la ex-Yugoslavia-TPIY./Organización de Naciones Unidas-ONU. (17 de enero de 2005). Caso Blagojevic y Jokic. Sentencia del 17 de enero del 2005.

Unidad Nacional de Protección (UNP). Resoluciones 1085 de 2015 y 8118 del 21 de octubre de 2016.

Unidad Nacional de Protección (UNP). (2017). Estadísticas UNP julio 01 a septiembre 30 de 2017. Disponible en (2018, 6 de febrero): <https://www.unp.gov.co/atencion-usuario/Documents/estadisticas%20unp%203er%20trimestre%202017.pdf>

Verdadabierta.com. (5 de noviembre de 2013). El fantasma de sor Teresa Gómez en territorio chocono. Disponible en (2018, 8 de mayo): <http://www.verdadabierta.com/tierras/despojo-de-tierras/5015-el-fantasma-de-sor-teresa-gomez-enterritorio-chocono>

Verdadabierta.com. (19 de octubre de 2017). Restitución en Urabá genera tensiones entre Unidad de Restitución de Tierras y algunas ONG. Disponible en (2018, 9 de mayo): <http://www.verdadabierta.com/restitucion-de-bienes/6786-restitucion-en-uraba-genera-tensiones-entre-unidad-de-tierras-y-algunas-ong>

Zelik, Raul. (2015). *Violencia y transformación social, política y económica en Colombia*. Ed. Siglo del Hombre.